

MAESTRÍA EN PAZ, DESARROLLO Y CIUDADANÍA	 UNIMINUTO Corporación Universitaria Minuto de Dios Educación de calidad al alcance de todos	Uniminuto Virtual y a Distancia
RESUMEN ANALÍTICO ESTRUCTURADO (RAE)		

RESUMEN ANALÍTICO ESTRUCTURADO (RAE)	
Autor	Jaime Alexander Peña Bohórquez
Director	Adrián de Jesús Tabares Jiménez
Título principal del proyecto	Un análisis del discurso a la sentencia su-095 de 2018, en busca de los símbolos, ritos, mitos y formas de legitimación con los que se construyen las prácticas culturales que interiorizan y legitiman la lógica dualista humano/naturaleza: un estudio del caso Cumaral vs Mansarovar energy y Corte Constitucional de Colombia.
Título secundario	
Publicador principal	Corporación Universitaria Minuto de Dios
Citación de trabajos de grado (Normas APA)	Peña, A. (2021). <i>Un análisis del discurso a la sentencia su-095 de 2018, en busca de los símbolos, ritos, mitos y formas de legitimación con los que se construyen las prácticas culturales que interiorizan y legitiman la lógica dualista humano/naturaleza: un estudio del caso Cumaral vs Mansarovar energy y Corte Constitucional de Colombia.</i> (Tesis de maestría). Corporación Universitaria Minuto de Dios, Bogotá – Colombia.
Palabras claves	Humano/naturaleza, Análisis del Discurso, Formas de Legitimación, Formas de Resistencia, Violencia Estructural, Violencia Cultural, Derecho como Violencia, Racionalidad Moderna, Racionalidad Ambiental.
Resumen	<p>El presente trabajo de investigación realiza un análisis del discurso a la sentencia SU 095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia; sentencia por medio de la cual se prohibió el uso de la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, el cual venía siendo utilizado por las comunidades para vetar proyectos mineroenergéticos en los distintos territorios de Colombia. Un estudio del caso “Cumaral vs Mansarovar Energy y Corte Constitucional de Colombia”, en busca de los sentidos con los que se construyen los conceptos “humano y naturaleza” en el discurso de la Corte Constitucional de Colombia; así como las formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionan esas discursividades. El enfoque metodológico de la presente investigación es el analítico -interpretativo o en términos de Jürgen Habermas, “histórico-hermenéutico”; por lo que la presente investigación tiene un carácter ideográfico. Para ello se realizó un análisis de caso y se tomó como estrategia metodológica de investigación “el análisis del discurso”; la técnica de investigación sobre la cual se recogieron los discursos, fue la revisión documental que se realizó al acápite de las consideraciones de la sentencia SU - 095 de 2018 y las matrices que se relacionan a continuación: a) Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática), en donde se identificaron aquellos párrafos que tenían relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia. b) Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional) en donde se identificó quién es el yo hablante y quien es el ellos, los actores que participan (el emisor del discurso, ¿quién habla?; el destinatario</p>

	<p>a quien se dirige el mensaje o, ¿de quién se habla?); también se analizó quién dice lo que se dice; qué se dice cuando se dice lo que se dice; de qué, de quién y a quién se dice; por qué y para qué se dice lo que se dice (motivos y razones); desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural), y qué palabras o/y frases han atraído nuestra atención al tiempo que legitima la interpretación realizada. Todo esto frente a las diferentes dimensiones de análisis las cuales fueron: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, y formas de resistencia.</p>
Descripción	<p>La presente investigación realiza un análisis del discurso a la sentencia SU- 095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, mediante un estudio del caso “Cumaral vs Mansarovar Energy y Corte Constitucional de Colombia”; en busca de los sentidos con los que se construyen los conceptos “humano y naturaleza” en el discurso de la Corte Constitucional de Colombia; así como las formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionan esas discursividades. El enfoque metodológico de la presente investigación es el analítico -interpretativo o en términos de Jürgen Habermas, “histórico-hermenéutico”. Para ello se tomó como estrategia metodológica de investigación “el análisis del discurso”; las técnicas de investigación sobre las cuales se recogieron los discursos, fueron la revisión documental y las matrices: a) Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática), en donde se identificaron aquellos párrafos que tenían relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia. b) Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional) en donde se identificó ¿quién habla?; el destinatario a quien se dirige el mensaje o, ¿de quién se habla?); ¿quién dice lo que se dice?; ¿qué se dice cuando se dice lo que se dice?; ¿de qué, de quién y a quién se dice?; ¿por qué y para qué se dice lo que se dice? (motivos y razones); ¿desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural), y qué palabras o/y frases atrajeron nuestra atención. Todo esto frente a las diferentes dimensiones de análisis las cuales fueron: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, y formas de resistencia. Posteriormente se realiza un análisis de resultados tomando como referentes teóricos autores como Johan Galtung, Arturo Escobar, Carlos Eduardo Martínez, Catherine Walsh, Enrique Leff, Teun Van Dijk y Walter Benjamin; para finalizar con el capítulo de conclusiones.</p>
Línea de investigación	Paz y Noviolencia
Programa académico	Maestría en Paz, Desarrollo y Ciudadanía

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
UNIMINUTO VIRTUAL Y A DISTANCIA

MAESTRÍA EN PAZ, DESARROLLO Y CIUDADANÍA

UN ANÁLISIS DEL DISCURSO A LA SENTENCIA SU-095 DE 2018, EN BUSCA DE
LOS SÍMBOLOS, RITOS, MITOS Y FORMAS DE LEGITIMACIÓN CON LOS QUE SE
CONSTRUYEN LAS PRÁCTICAS CULTURALES QUE INTERIORIZAN Y
LEGITIMAN LA LÓGICA DUALISTA HUMANO/NATURALEZA: UN ESTUDIO DEL
CASO CUMARAL VS MANSAROVAR ENERGY Y CORTE CONSTITUCIONAL DE
COLOMBIA

Autor:

JAIME ALEXANDER PEÑA BOHÓRQUEZ

Director:

ADRIÁN DE JESÚS TABARES JIMÉNEZ

Ph. D. en Romanística. Profesional en Filosofía

VILLAVICENCIO, COLOMBIA

JUNIO DE 2021

Agradecimientos

Agradezco a Andrea mi compañera de vida, a Abril Sofía y Sol Victoria mis dos bellas hijas, por su paciencia, amor y apoyo incondicional; a Jaime Peña mi querido padre y ejemplo de vida, a mi madre Eva por el cuidado de mis hijas; a Carmen Emilce, Elsa y Gilma, mis incondicionales tías por su apoyo y comprensión; a Omar Gómez y Alejandro Tacué, mis amigos, por prestarme sus casas para estudiar y sus oídos para intercambiar ideas en torno a los temas de la maestría.

Agradezco también al profesor Adrián de Jesús Tabares Jiménez mi tutor, por haber apoyado, valorado y aportado al presente trabajo de investigación.

Gracias a ellos por el apoyo incondicional, la comprensión y el ánimo que me brindaron durante todo este proceso.

Resumen

El presente trabajo de investigación realiza un análisis del discurso a la sentencia SU 095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia; sentencia por medio de la cual se prohibió el uso de la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, el cual venía siendo utilizado por las comunidades para vetar proyectos mineroenergéticos en los distintos territorios de Colombia. Un estudio del caso “Cumaral vs Mansarovar Energy y Corte Constitucional de Colombia”, en busca de los sentidos con los que se construyen los conceptos “humano y naturaleza” en el discurso de la Corte Constitucional de Colombia; así como las formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionan esas discursividades.

El enfoque metodológico de la presente investigación es el analítico -interpretativo o en términos de Jürgen Habermas, “histórico-hermenéutico”; por lo que la presente investigación tiene un carácter ideográfico, ya que no pretende generar leyes o reglas universales, sino propiciar interpretaciones o diferentes lecturas sobre la realidad del objeto de investigación, dándole un contexto a los protagonistas de este hecho social (comunidad de Cumaral, Mansarovar Energy y Corte Constitucional de Colombia). Para esto se realizó un análisis de caso y se tomó como estrategia metodológica de investigación “el análisis del discurso”; la técnica de investigación sobre la cual se recogieron los discursos, fue la revisión documental que se realizó al acápite de las consideraciones de la sentencia SU - 095 de 2018 y las matrices que se relacionan a continuación: a) **Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática)**, en donde se identificaron aquellos párrafos que tenían relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia. b) **Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional)** en donde se identificó quién es el yo hablante y quien es el ellos, los actores que participan (el emisor del discurso, ¿quién habla?; el destinatario a quien se dirige el mensaje o, ¿de quién se habla?); también se analizó quién dice lo que se dice; qué se dice cuando se dice lo que se dice; de qué, de quién y a quién se dice; por qué y para qué se dice lo que se dice (motivos y razones); desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural), y qué palabras o/y frases han atraído nuestra atención al tiempo

que legitima la interpretación realizada. Todo esto frente a las diferentes dimensiones de análisis las cuales fueron: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, y formas de resistencia.

Posteriormente en el capítulo cuarto se evidencian los resultados de la investigación, cuyo propósito es presentar de manera ordenada la información más relevante fruto de la investigación, así como su interpretación y análisis a la luz del marco teórico, la pregunta, los objetivos y los antecedentes específicos.

Para finalizar, en el capítulo quinto de “las conclusiones”, se resumen de manera puntual los principales hallazgos de la investigación y se generan ideas o discusiones a partir de estos, teniendo en cuenta las limitantes que afectaron el estudio.

Palabras clave: Imaginarios y prácticas culturales dualistas, humano/naturaleza, análisis del discurso, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, formas de resistencia, violencia estructural y cultural, el derecho como violencia, racionalidad moderna, racionalidad ambiental y consulta popular.

Índice

Capítulo 1. Planteamiento del problema.....	7
1.1. Pregunta.....	11
1.2. Objetivos.....	11
1.2.1. Objetivo general.....	11
1.2.1. Objetivos específicos.....	12
1.3. Justificación.....	12
1.4. Antecedentes específicos o investigativos.....	13
1.4.1. Antecedentes de los imaginarios y prácticas culturales de la realidad dualista.....	14
1.4.1.1. Antecedentes del Dualismo Humano/Naturaleza.....	14
1.4.2. Antecedentes del Análisis del Discurso Jurídico.....	16
Capítulo 2. Marco teórico.....	20
2.1. Imaginarios y prácticas culturales dualistas.....	21
2.2. Símbolos, ritos y mitos.....	23
2.3. Formas de legitimación.....	24
2.4. Formas de resistencias o de continuidad.....	24
2.5. Violencia estructural, cultural o simbólica.....	24
2.6. Derecho como violencia.....	25
2.7. Racionalidad Ambiental y Racionalidad de la modernidad.....	25
2.8. La Consulta Popular en Colombia.....	26
Capítulo 3. Enfoque y diseño metodológico de la investigación.....	28
3.1. Enfoque Epistémico.....	28
3.2. Enfoque Metodológico.....	29
3.3. Participantes.....	29
3.4. Técnicas, instrumentos y herramientas.....	31
3.5. Fases del trabajo de campo.....	31
3.5.1. Momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática).....	31
3.5.2. Momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional).....	31
3.6. Categorización y clasificación.....	32
3.6.1. Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática).....	30
3.6.2. Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional).....	30
Capítulo 4. Resultados.....	33
4.1. Frente a la pregunta de investigación y los objetivos del trabajo.....	33
4.2. Frente a los resultados de las Matrices.....	34
4.2.1. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - humano/naturaleza.....	34
4.2.1.1. ¿Quién dice lo que se dice?.....	35

4.2.1.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?.....	39
4.2.1.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?.....	40
4.2.1.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?.....	40
4.2.1.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural)	41
4.2.2. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Ritos y símbolos.....	43
4.2.2.1. ¿Quién dice lo que se dice?.....	44
4.2.2.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?.....	46
4.2.2.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?.....	48
4.2.2.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?.....	49
4.2.2.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural).....	49
4.2.3. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Mitos.....	50
4.2.3.1. ¿Quién dice lo que se dice?.....	51
4.2.3.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?.....	52
4.2.3.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?.....	54
4.2.3.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?.....	55
4.2.3.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural)	55
4.2.4. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Formas de legitimación.....	56
4.2.4.1. ¿Quién dice lo que se dice?.....	57
4.2.4.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?.....	58
4.2.4.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?.....	59
4.2.4.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?.....	59
4.2.4.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural).....	60
4.2.5. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Formas de Resistencia.....	61
Capítulo 5. Conclusiones.....	63
Lista de Referencias.....	66

Capítulo 1. Planteamiento del problema

Las Consultas Populares y los acuerdos municipales que ha vivido Colombia durante los últimos nueve años, se han convertido en una piedra en el zapato para el modelo económico minero-energético de la política neoliberal; sin embargo, también se han posicionado como un elemento fundamental para la conformación de resistencias ciudadanas no violentas y el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Municipios como Piedras, Cajamarca, Tauramena, el Quimbo, Cabrera y Salento entre otros, que han pasado por estos procesos de participación ciudadana relacionados con el extractivismo, han enviado un importante mensaje de unidad y cohesión a la sociedad civil en pro de la defensa del territorio, los recursos naturales renovables y no renovables, la biodiversidad, la naturaleza y la vida en general.

Es en este contexto que en junio de 2016 llega al municipio de Cumaral (Meta) la empresa indochina Mansarovar Energy Colombia Ltd., para hacer actividades de exploración petrolera en el Bloque “Llanos 69” que el gobierno le había adjudicado en el año 2012. El bloque estaba conformado por 22.000 hectáreas de las 69.000 que conforman al municipio de Cumaral.

Desde su llegada, los empresarios de Mansarovar fueron rechazados por gran parte de la comunidad, debido a que ya en el año 2012 otra empresa había llegado al municipio para hacer las pruebas sísmicas de la etapa de exploración. “En ese entonces nadie puso oposición, porque no sabían las consecuencias. Pero luego, el 23 de diciembre de ese año, la comunidad padeció 134 deslizamientos en la vereda Chepero Alto en donde se había adelantado la mayor parte de la sísmica” Redacción medio ambiente (El Espectador, 2017, párr. 3).

Según ganaderos de la zona, desde ese entonces, los pozos de agua subterránea debían ser cavados cada vez más hondo, porque el nivel freático de las aguas había disminuido; por lo cual los ciudadanos empezaron a movilizarse para realizar una consulta popular, inspirados en la consulta popular que en 2013 prohibió la explotación petrolera en Tauramena (Casanare).

Fue así como el 28 de junio de 2016, algunos de los habitantes del municipio de Cumaral (Meta), solicitaron al Alcalde se sometiera a consulta popular la decisión de permitir realizar actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria, producción y transporte de

hidrocarburos en ese ente territorial, por lo mismo, y en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 134 de 1994 el Alcalde de Cumaral solicitó al Concejo concepto de conveniencia de la consulta, el que fue dado el 8 de noviembre de 2016. En virtud de lo anterior, el alcalde expidió el Decreto No. 58 del 19 de octubre de 2016, por medio del cual se convocó a los ciudadanos del municipio a la consulta popular, siendo este Decreto el texto sobre el cual el Tribunal Administrativo del Meta entró a realizar el análisis de constitucionalidad.

En ese análisis de constitucionalidad, mediante sentencia proferida el 7 de marzo de 2017, el Tribunal Administrativo del Meta resolvió qué la pregunta a elevar a consulta popular quedaría así: “¿Está usted de acuerdo ciudadano cumaraleño que, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cumaral, se ejecuten actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria y producción de hidrocarburos?”.

Inconforme con la decisión del Tribunal Administrativo del Meta , el 9 de mayo de 2017, Mansarovar Energy Colombia Ltda., presentó acción de tutela contra la sentencia proferida, y argumentó que se vulneraron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política y afirmó, entre otros argumentos, que el Tribunal Administrativo accionado incurrió en una “vía de hecho y violación al debido proceso” por: i) provenir el trámite de una solicitud ciudadana que no cumplió lo dispuesto en los artículo 5 a 19 de la Ley 1757 de 2015; ii) existir una falsa motivación en el Decreto 58 de 2016 por incongruencia entre las consideraciones y la parte resolutive del acto administrativo en discusión y, iii) no acatar el régimen legal y constitucional de competencias que diferencia aquellas del ente territorial y de la nación.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, órgano encargado de fallar la tutela en primera instancia, analizó la providencia demandada y proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, y consideró que la decisión no incurrió en un defecto sustantivo tal como alegó la empresa accionante (Mansarovar Energy Colombia Ltda.), y por el contrario, se ajustó a derecho, toda vez que, en su criterio, los municipios sí están facultados para adelantar consultas populares sobre el desarrollo de proyectos y actividades de la industria de hidrocarburos en su territorio en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo

establecido en los artículos (1, 105 y 287) de la Constitución Política de Colombia, y siempre que las actividades a considerar en las consultas populares impliquen una alteración del uso del suelo.

Inconformes con la decisión, el Ministerio de Minas y Energía, la Asociación Colombiana del Petróleo, Ecopetrol, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la empresa accionante Mansarovar Energy Colombia Ltda., presentaron escritos de impugnación.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado quien fue el órgano encargado de resolver la impugnación, en providencia del 6 de julio de 2017 declaró la “cesación de la actuación impugnada por carencia actual de objeto”, advirtiendo que los efectos de la sentencia atacada se habían concretado; pues el trámite previsto en la ley 1757 de 2015 para las consultas populares se había llevado a cabo y los habitantes del municipio de Cumaral, Meta, habían respondido de forma negativa a la pregunta realizada por el ente territorial, y por ende, declaró la cesación de la actuación impugnada.

Hasta aquí todo marchaba de maravilla, hasta que La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sede de revisión, analizó la acción de tutela interpuesta contra la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, estudiando si el Tribunal Administrativo del Meta había vulnerado los derechos fundamentales de la sociedad demandante (Mansarovar Energy Colombia Ltda.), al emitir dicha sentencia y haber declarado constitucional el texto de la pregunta.

Una vez realizado el análisis correspondiente, La Corte Constitucional consideró que el Tribunal Administrativo del Meta, en la sentencia que declaró constitucional la pregunta a elevar a consulta popular a realizarse en el Municipio de Cumaral, violó el debido proceso por cuanto interpretó de forma aislada las disposiciones constitucionales y desconoció los pronunciamientos de la Corte Constitucional referidos a los límites de las materias a decidir a través del mecanismo de la consulta popular.

Así, a diferencia de lo señalado por el Tribunal Administrativo del Meta, la Corte estimó que en el caso puesto a consideración, el objeto mismo de la consulta no se limitaba a determinar el uso del “suelo” como una competencia propia de los municipios y distritos, sino que en realidad buscaba prohibir la realización de actividades de exploración del “subsuelo” y de recursos naturales no renovables en el Municipio de Cumaral, con lo cual se estaba decidiendo sobre una competencia del Estado como propietario de estos últimos.

Este fallo (Sentencia SU-095 de 2018) de la Corte Constitucional colombiana cambia el rumbo de los intereses de las comunidades que se han venido resistiendo a la actividad minero energética en los distintos territorios de Colombia.

Uno de los grandes rasgos característicos de esta sentencia es que pareciese estar presente esa forma en la que el ser humano se concibe o entiende como un ser ajeno, externo, por fuera de la naturaleza, y no como parte de ella; rasgos característicos de lo que algunos tratadistas, entre ellos ro

Llama la atención en este fallo, como la Corte Constitucional colombiana, en calidad de suprema autoridad administrativa de justicia y guardiana de la constitución política y los derechos humanos de los colombianos, a través de esta sentencia reproduce e interioriza en el discurso público, el dualismo humano/naturaleza, negando el sentir y el querer de las ciudadanías que se vienen resistiendo a estas prácticas extractivistas y exfoliadoras de los recursos naturales. Este fallo reproduce y transmite los imaginarios y las prácticas culturales a través de las cuales se interioriza y se legitima socialmente la lógica dualista de la realidad, basada en la división humano/naturaleza; rasgos propios de la cultura patriarcal, del modelo económico neoliberal y de los poderes de centro.

Esta investigación se propone no sólo indagar en las discursividades dominantes que reproducen formas duales o imaginarios basados en el dualismo hombre/naturaleza, sino también en los discursos y expresiones de resistencia o líneas de fuga, que podrían estar presentes en los discursos de la comunidad Cumaraleña, de los magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, de los magistrados de la Sección Cuarta y Quinta de la Sala de lo

Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, y del magistrado de la Corte Constitucional Alberto Rojas Ríos, quien salvó su voto apartándose de la decisión tomada por sus colegas, aportando elementos que permitan ver y analizar formas de fuga que cuestionan esos imaginarios dominantes.

1.1. Pregunta

¿Cuáles son los sentidos (símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación) con los que se construyen las prácticas culturales a través de las cuales se interioriza y se legitima socialmente la lógica dualista basada en la división humano/naturaleza, en la sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia; así como las formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionan esas discursividades dualistas?

1.2. Objetivos

Los objetivos de la presente investigación se establecen tomando en cuenta el alcance de esta. Los objetivos aquí expuestos, expresan lo que se pretende estudiar, aportar y aprender al realizar esta investigación. El objetivo principal como los específicos dan cuenta de la pregunta de investigación así:

1.2.1. Objetivo general

Identificar y analizar en la sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia los sentidos (símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación) con los que se construyen las prácticas culturales a través de las cuales se interioriza y se legitima socialmente la lógica dualista basada en la división humano/naturaleza; así como las formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionan esas discursividades dualistas.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar en la sentencia SU-095 de 2018, cuáles son y cómo se expresan los imaginarios sociales y/o culturales contruidos en torno a las formas de entender al hombre y a la naturaleza.

- Analizar en la sentencia SU-095 de 2018, cuáles son los símbolos, ritos y mitos que social y culturalmente evocan, repiten y naturalizan en lo cotidiano el imaginario dual, humano/naturaleza.
- Buscar y analizar en la sentencia SU-095 de 2018, la presencia de formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionen los sentidos dualistas de los conceptos humano/naturaleza, en las discursividades de la Corte Constitucional y demás entidades públicas que intervinieron en la sentencia.

1.3. Justificación

En línea con el proyecto de investigación “Paz y no violencia” en la temática “nuevas relaciones con la naturaleza” dentro del proyecto macro “la construcción y deconstrucción de la percepción dualista de la realidad en la cultura patriarcal”; El presente trabajo de investigación busca principalmente desde la perspectiva de la no violencia y la necesidad de transitar hacia transformaciones culturales que deslegitimen todo tipo de violencias, no sólo directas sino también culturales y estructurales; acercarse a las rutas a través de las cuales la Corte Constitucional colombiana transmite e interioriza en su discurso, los imaginarios y prácticas culturales de la realidad dualista, a través de sus fallos y sentencias que son de obligatorio cumplimiento y trascendencia nacional, ya que funge como máximo órgano de control judicial y constitucional por ser órgano de cierre de la jurisdicción constitucional.

De igual manera este trabajo de investigación pretende buscar en la sentencia, formas de resistencia o puntos de fuga a dichos imaginarios y prácticas culturales dualistas ejercidas por los poderes de centro.

Vale la pena destacar la importancia de acometer esta investigación si se tienen en cuenta las palabras del profesor Eduardo Restrepo (2016) en sus clases de etnografía, cuando afirma que se debe hacer etnografía hacia arriba, es decir, hacer etnografía al poder. Pues este trabajo de investigación pretende precisamente eso, interpelar, objetar, cuestionar y analizar la sentencia SU-095 de 2018 emitida por la Corte Constitucional de Colombia a través de la cual se vetó a las ciudadanías que venían cuestionando la cultura extractivista, del uso de uno de los

más importantes mecanismos de participación ciudadana como es “la Consulta Popular”. Dándole así un giro de trescientos sesenta grados (360°) a las iniciativas y sentires de las comunidades de las periferias; dejándolas sin voz y al mismo tiempo desprotegidas, quitándoles sus recursos naturales del subsuelo y el único medio de defensa y garantía legal (La Consulta Popular) que tenían para defender su derecho al medio ambiente, a un ambiente sano y a un eco desarrollo.

De otra parte, vale la pena destacar del presente trabajo de investigación, que es el primer ejercicio en el cual se emplea la estrategia metodológica del análisis del discurso a una sentencia de la Corte Constitucional colombiana, pues en este aspecto no hay antecedentes investigativos que hayan realizado el mismo ejercicio a cualquier otra sentencia de las altas cortes de Colombia.

Con los resultados de este estudio, se pretende contribuir al ejercicio de investigación del proyecto macro “la construcción y deconstrucción de la percepción dualista de la realidad en la cultura patriarcal” que adelanta la maestría en paz, desarrollo y ciudadanía de la corporación universitaria Minuto de Dios; buscando transitar hacia transformaciones culturales que deslegitimen todo tipo de violencias, no sólo directas, sino también culturales y estructurales.

1.4. Antecedentes específicos o investigativos

Los antecedentes aquí presentados, giran en torno a dos ejes centrales, uno, a las investigaciones realizadas sobre los imaginarios y prácticas culturales de la realidad dualista tales como humano/naturaleza, esto teniendo en cuenta que el objetivo general de la presente investigación es identificar y analizar en la sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, los imaginarios y las prácticas culturales con los que se construyen los conceptos humano/naturaleza; y dos, en torno al análisis del discurso jurídico, partiendo de la idea, que es desde esta estrategia metodológica que se aborda la presente investigación.

1.4.1. Antecedentes de los imaginarios y prácticas culturales de la realidad dualista

Frente al tema de los imaginarios y prácticas culturales de la realidad dualista o también denominados dualismos, tales como, humano/naturaleza, amigo/enemigo, bueno/malo, masculino/femenino, existe un buen número de investigaciones, entre otras, las del grupo de investigación del proyecto “Miradas a la construcción y deconstrucción de los imaginarios y las prácticas culturales dualistas de la realidad en la cultura patriarcal”, liderado por el profesor Carlos Eduardo Martínez Hincapié al interior de la maestría en paz, desarrollo y ciudadanía de la corporación universitaria Minuto de Dios; a las cuales se hará mención a continuación:

1.4.1.1. Antecedentes del dualismo Humano/Naturaleza

Catherine Walsh (2007) en su texto “¿Son posibles unas ciencias sociales/culturales otras? Reflexiones en torno a las epistemologías decoloniales”, en el que desarrolla el concepto de colonialidad de la naturaleza, que hace referencia a la división binaria entre la sociedad y la naturaleza existente en la racionalidad occidental basada en el dualismo cartesiano. Este concepto pone en cuestionamiento la supresión de la relacionalidad entre la sociedad, la naturaleza, los mundos espirituales y las prácticas ancestrales, que ha sido sustento de la vida y del pensamiento de diversas comunidades.

En la misma línea se encuentran los trabajos de Arturo Escobar (2010) (1999) (1996). En el libro “Territorios de diferencia: Lugar, movimientos, vida, redes”, específicamente el capítulo “Naturaleza”, Escobar (2010)

realiza una revisión de epistemologías que han abordado la relación en mención desde lo que él nomina perspectivas esencialistas, hasta las perspectivas constructivistas, presenta una conceptualización de la colonialidad de la naturaleza y finaliza con la exposición de distintos proyectos que residen en movimientos sociales en las luchas sobre la naturaleza mediada por el constructo de la biodiversidad” (Uniminuto UVD, 2018).

De igual modo, se encuentra el capítulo “Ecología política” del libro “El final del salvaje. Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea” que expone su propuesta sobre la antropología de la naturaleza y la ecología política

expresada en la mirada a los movimientos sociales, específicamente en el Pacífico colombiano, que realizan luchas por la conservación de la biodiversidad; ello muestra una cantidad de lo que el autor señala como innovaciones conceptuales y políticas que conforman una ecología política alternativa, debido a que lo que se pone en juego es la naturaleza de la naturaleza en sí misma. Por último, cabe mencionar el aparte en el libro “La invención del tercer mundo” dedicado a la reflexión sobre el régimen de enunciación y de visibilidad generado por la modernidad que determina la manera como hemos aprehendido el ambiente (así como los campesinos y las mujeres), lo cual provoca una desarrollización de éste (Uniminuto UVD, 2018).

Desde otra corriente de pensamiento se encuentra la lectura de Enrique Leff (2004) sobre la racionalidad ambiental, en su libro “Racionalidad Ambiental. La reapropiación social de la naturaleza” en el que plantea la problemática ambiental que se expresa en las sociedades actuales como una crisis civilizatoria propia de la racionalidad moderna de la cultura occidental y de la economía del mundo globalizado. “Esta crisis produce la cosificación de los sujetos y la sobreexplotación de la naturaleza, cuyas raíces se hallan, afirma el autor, en la naturaleza simbólica del ser humano, pero se materializa y germina con el proyecto positivista moderno” (Uniminuto UVD, 2018). En esta obra, Leff (2004), intenta ir desentrañando el efecto de la racionalidad teórica, económica e instrumental, en la cosificación del mundo, hasta llegar al punto abismal en el que se desbarranca en la crisis ambiental. También muestra las causas epistemológicas de esta crisis, de las formas de conocimiento que, ancladas en la metafísica y la ontología del ente, llegan a desestructurar la organización ecosistémica del planeta y a degradar el ambiente.

1.4.2. Antecedentes del Análisis del Discurso Jurídico

Como la presente investigación se aborda desde la estrategia metodológica del análisis del discurso que se realiza a la sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, es de vital importancia comprender en que consiste esta técnica y cuáles son sus antecedentes.

El análisis del discurso es una disciplina metodológica transversal de la Semántica lingüística que estudia sistemáticamente el discurso escrito y hablado como una forma del uso de la lengua, como hecho de comunicación y de interacción, en sus contextos cognitivos, sociales, políticos, históricos y culturales. Análisis del discurso. (2020, 9 de julio). Wikipedia, La enciclopedia libre.

Z. S. Harris (1952) fue el primero en utilizar este término, análisis del discurso, en dos artículos de 1952 que llevan dicho título. Su método consistía en describir aquellas estructuras que sobrepasaban los límites oracionales utilizando como criterio la distribución complementaria, al igual que se había hecho en el campo de la fonología. Para ello partía del supuesto de que si descubría las interrelaciones de las palabras del texto en el que aparecían, descubriría algo acerca de la estructura de éste. Se trataba de un método formal que recurría a los procedimientos de la lingüística descriptiva.

El análisis del discurso (AD) como disciplina independiente surgió en los años 1960 y 1970 en varias disciplinas y en varios países al mismo tiempo: la antropología, la lingüística, la filosofía, la poética, la sociología, la psicología cognitiva y social, la historia y las ciencias de la comunicación. El desarrollo del AD fue paralelo y estuvo relacionado con la emergencia de otras transdisciplinas, como la semiótica o semiología, la pragmática, la sociolingüística, la psicolingüística, el socio epistemología y la etnografía de la comunicación.

En los últimos años, el AD se ha hecho muy importante como aproximación cualitativa en las ciencias humanas y sociales. Teun van Dijk (1999) lo define de la siguiente manera:

El análisis crítico del discurso es un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político. El análisis crítico del discurso, con tan peculiar investigación, toma explícitamente partido, y espera contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la desigualdad social (pág. 23).

Helena Calsamiglia y Amparo Tusón (1999), en su libro “Las cosas del decir: Manual de análisis del discurso” habla del discurso como una práctica social que surge a partir del uso lingüístico contextualizado oral o escrito. El discurso es parte de la vida social y a la vez un instrumento que crea la vida social. De esta forma, podemos decir que el discurso refleja la sociedad y es a través del discurso que podemos comprender las relaciones que existen en la sociedad. En todos los discursos hay un fin y una independencia con el contexto.

Banderas Martínez, Cuauhtémoc (2012), en su artículo “Pragmática del discurso jurídico. Análisis de la estructura argumentativa en un texto de los papeles de derecho de la real audiencia de la nueva Galicia” estudia las características que presenta el discurso jurídico, con el fin de analizar cómo funcionan sus estructuras argumentativas y a través de qué tipo de estrategias discursivas se realiza en el texto una fuerza ilocutiva con miras a producir un efecto en el destinatario de este.

Para Banderas (2012):

En el ámbito de la administración de la justicia los hechos que se pretenden juzgar son resultado de un proceso de construcción discursiva -el fiscal, el defensor o el juez, por lo general, no han sido testigos de los hechos motivo del proceso jurídico; no existe, pues, una manera objetiva de describir hechos, de modo que sería inadecuado sostener que existe el acceso a los mismos “tal y como fueron” dado que la única forma de acercarse a ellos es mediante el proceso de reconstrucción desde el presente de algo que ocurrió en el pasado. Esta reconstrucción se realiza mediante prácticas lingüísticas. (p.2).

Coaguila (2005) en su artículo: “El análisis discursivo del derecho” plantea la cuestión del análisis del Derecho como discurso, para lo cual en una primera parte identifica el sustento filosófico y lingüístico del análisis discursivo, luego realiza un breve análisis de las teorías discursivas extralegales aplicables al Derecho como: la Semiótica, la Hermenéutica y la Deconstrucción, para por último esbozar un apretado resumen de las teorías discursivas elaboradas desde la disciplina jurídica: la Teoría Comunicacional del Derecho, la Teoría Crítica y

Narrativista del Derecho y la Teoría de la Acción Comunicativa, con algunas apreciaciones finales del autor.

Por su parte Coral (2012) en “Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja”, busca proponer una metodología para el análisis jurisprudencial de fallos de distintas instancias judiciales, enfocándose en el examen desde el discurso de la argumentación judicial, e involucrándose en una cuestión específica: la violencia contra la mujer en el contexto de pareja. Para ello, partiendo de los discursos de los jueces y el análisis de casos paradigmáticos, indaga por el conflicto de la violencia hacia las mujeres, desde el manejo y la solución que los jueces establecen, y el acceso a la justicia.

Ahora bien, Macedo (2012) en su tesis presentada como requisito para optar al título de Magister en Derecho: “El derecho como discurso en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana” busca evidenciar la existencia de discursos políticos subyacentes en decisiones tomadas por la corte constitucional colombiana durante los años 90, proponiendo que en materia de derechos fundamentales y fundamentación teórica del Estado social de derecho, “ese cuerpo judicial fue especialmente progresista, pero tratándose de derechos sociales y la estructura económica del Estado, la Corte se mostró conservadora” (Macedo, 2012, p. 2).

En su primera parte del escrito reconstruye los antecedentes de irrupción del denominado giro lingüístico de la filosofía en el derecho, lo que sirve para determinar la naturaleza propia del discurso jurídico. En la segunda parte, tras efectuar el análisis específico de sentencias de la Corte sobre los temas mencionados atrás, el trabajo propone que “con la Constitución de 1991 y al abrigo de novedosas corrientes de teoría jurídica, se generó en Colombia un nuevo derecho, que en su interior alberga una tensión originada en la lucha política por su significado” (Macedo, 2012, p. 3).

Carvajal (2007) en: “El discurso, el poder y el arte de gobernar consideraciones teórico-prácticas para el análisis del discurso jurídicopolítico” expresa que el derecho es un fenómeno político y la política se mueve dentro del campo institucional creado por el derecho. En ese

artículo explora la dimensión lingüística que los conecta, puesto que ambos son constructos semánticos y retóricos. También revisa las teorizaciones que al respecto hacen dos autores como Michel Foucault y Teun van Dijk y su interconexión, haciendo referencia constante al Estado como problema discursivo, para dejar claros los cimientos para un posible análisis del discurso jurídicopolítico.

Brunet (2019) en su libro: “Para un análisis del discurso jurídico” sostiene que “Se puede entonces pensar en el derecho como un discurso que debe ser analizado mirando el lenguaje en el que está formulado” (p.3). Esta es la premisa principal en la que se basan los estudios de su libro. Centrándose en los procesos de la interpretación y el razonamiento jurídicos, así como en conceptos específicos como la representación, la constitución, el soft law o los derechos de la naturaleza. Pierre Brunet propone cada vez examinar, tanto desde un punto de vista teórico como práctico, la forma en que funciona el discurso jurídico, pero también el estilo en que los jueces se expresan a través de sus decisiones.

Por su parte, Irene Vasilachis de Gialdino (2007) en su artículo: “Condiciones de trabajo y representaciones sociales”, da cuenta de las redes semánticas y de las estrategias de categorización utilizadas en tres momentos de un mismo proceso: el que se vincula con la creación, modificación, cuestionamiento jurisprudencial y nueva propuesta de modificación de la legislación de condiciones de trabajo en la República Argentina. Investigación realizada desde una perspectiva interdisciplinaria en la que confluyen la sociología, el derecho y la lingüística y en el que se analizan el discurso político, las representaciones sociales construidas por la prensa en las distintas etapas y el fallo de la Corte Suprema que declara la inconstitucionalidad de la Ley de Riesgos del Trabajo sancionada en el primer momento del proceso en análisis.

García (2017) en su tesis de maestría: “Análisis crítico de la teoría del discurso jurídico racional de Robert Alexy”, argumenta que “El paradigma del discurso jurídico, planteado por Robert Alexy, presupone que es posible realizar mediante la aplicación de sus reglas y formas, la corrección racional de los enunciados normativos sometidos a enjuiciamiento. La presente investigación se opone a tal afirmación” (p. 3). Con este fin metodológicamente divide su trabajo en dos capítulos. El primer capítulo es exclusivamente descriptivo para conseguir un

conocimiento integral de la teoría. De este modo describe en la misma secuencia de Alexy, el contenido de cada elemento, con lo que se evita que sea análisis únicamente conceptual. En el segundo capítulo, se busca comprender la investigación explicativa, correlacional y exploratoria, y finalmente sostiene que el paradigma del discurso jurídico racional es inviable y consiguientemente, la consecución de la pretensión de corrección que propugna.

En palabras de Esther Gutiérrez Mora (2015):

La importancia del discurso y con éste el interés por comprender su contenido, el contexto de enunciación, los actores que lo producen, entre otros, ha llevado a que el “análisis del discurso” se constituya en una estrategia de investigación que posibilita develar roles, imaginarios culturales, intereses, juegos de poder y demás dinámicas, que subyacen al acto discursivo. Como lo enuncia Montañés (2011), “Toda expresión lingüística además de constatar construye realidades” (p.98), de ahí su importancia en la investigación social.

La raíz epistemológica-filosófica de esta estrategia de investigación es la hermenéutica, la fenomenología, la teoría crítica entre otros, y nos recuerda que “el estudio de las formas simbólicas es fundamental e inevitablemente una cuestión de comprensión e interpretación. Las formas simbólicas son construcciones significativas que requieren una interpretación; son acciones, expresiones y textos que se pueden comprender en tanto construcciones significativas” (Thompson, 2002. p. 398). Por tanto, desde los enfoques interpretativos que emergen de ésta se plantea la importancia del “análisis de categorías como sujeto, subjetividad y significación; en ese sentido, interesará desarrollar aquello que en las percepciones, sentimientos y acciones de los actores sociales aparece como pertinente y significativo” (Gutiérrez, 2015. pág. 265).

Capítulo 2. Marco teórico

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de investigación se enmarca en la línea de investigación “Paz y no violencia” dentro del proyecto macro: “la construcción y deconstrucción de la percepción dualista de la realidad en la cultura patriarcal”; en el presente trabajo de investigación se hace énfasis en el análisis del discurso de los símbolos, ritos y mitos con los que se construyen las prácticas sociales y culturales dualistas en particular las que constituyen el dualismo humano/naturaleza; y en las formas de resistencia y puntos de fuga a estos imaginarios duales. En este sentido, este proyecto busca acercarse a las rutas a través de las cuales los poderes de centro como la Corte Constitucional de Colombia, transmiten e interiorizan en su discurso, el imaginario y las prácticas culturales dualistas como el humano/naturaleza. Así mismo, pretende comprender las maneras cómo se están estableciendo formas de resistencia o puntos de fuga a estos imaginarios.

En este sentido las categorías centrales que soportan la presente investigación son: 1. Imaginarios y prácticas culturales dualistas como humano/naturaleza; 2. Símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de Resistencia; 3. Violencia estructural y cultural o simbólica; 4. Derecho como violencia; 5. Racionalidad moderna; 6. Racionalidad ambiental; 7. Consulta popular en Colombia y 8. Análisis del discurso.

2.1. Imaginarios y prácticas culturales dualistas

Para hablar de imaginarios y prácticas culturales dualistas, es menester conocer el significado del término dualismo. Se llama dualismo a la doctrina que afirma la posible existencia de dos principios supremos, increados, coeternos, independientes, irreductibles y antagónicos (Dualismo, s.f)

Cuando pensamos en las cosas que nos rodean o en las personas o en nosotros, tendemos a categorizar de dos en dos: hombre-mujer, bueno-malo, amigo-enemigo, naturaleza-humano, mente-cuerpo, y así sucesivamente.

Este pensamiento dualista ha sido la solución transitoria a dilemas filosóficos, sociales y científicos que han resultado de procesos históricos y culturales. En occidente hemos organizado jerárquicamente al mundo de dos en dos a partir de la época de la modernidad.

El pensamiento dualista, dicotómico o binario, es una tendencia que tenemos en occidente y que nos ha llevado a organizar el mundo de una forma considerada "común". Según este, lo que existe puede ser dividido en dos categorías fundamentales, cada una de las cuales es relativamente independiente. Por un lado, estaría la mente, las ideas y la racionalidad, y por el otro lo material, el cuerpo y la naturaleza.

Este pensamiento dualista es también conocido como cartesiano. En historia de las ideas se considera que fueron las obras de René Descartes las que finalmente inauguraron el pensamiento racional moderno. Esto a partir del famoso cogito cartesiano: pienso luego existo, que indica que la mente y la materia son entes separados, y que la materia y todo lo que puede conocerse se puede conocer mediante el pensamiento racional y el lenguaje lógico matemático.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por el grupo del proyecto "Miradas a la construcción y deconstrucción de los imaginarios y las prácticas culturales dualistas de la realidad en la cultura patriarcal", liderado por el profesor Carlos Eduardo Martínez Hincapié al interior de la maestría en paz, desarrollo y ciudadanía de la corporación universitaria Minuto de Dios; respecto a esta categoría central; han manifestado lo siguiente:

La cultura que nos hegemoniza ha construido el mecanismo de la violencia como aquel al que se puede acudir, como mediación para manejar y resolver los conflictos surgidos entre dos partes enfrentadas, apelando al concepto moral que se cimienta en la existencia del bien y del mal. En consecuencia, ha acuñado conceptos como las "guerras santas", las "violencias legítimas", que no son otra cosa que la legitimación social del uso de la violencia de los "buenos" contra los "malos". Un concepto tan básico y simple ha servido para justificar socialmente todo tipo de guerras: las preventivas, las revolucionarias, las que defienden la soberanía, las religiosas, las civiles, etc., pero también las violencias

generacionales, las de género, las que se ejercen contra la naturaleza o contra todo tipo de fragilidad.

En otras palabras, la violencia ha sido el mecanismo culturalmente construido para resolver los conflictos que se generan entre realidades aparentemente opuestas. Pareciera que sólo entendemos dicha relación a través de la necesidad de disolver el conflicto con la desaparición o la dominación de uno de los contrarios y esta realidad cultural permea todo tipo de relaciones, ya sea entre los seres humanos o con el entorno (Uniminuto UVD, 2018).

Finalmente concluyen que no será posible superar la utilización de la violencia si no somos capaces de entender en profundidad a través de qué medios aprendemos socialmente a legitimar su uso; si no conocemos cuales son las historias, los cuentos, los dichos, los ritos y los mitos que escuchamos desde nuestra infancia y que nos llevan a percibir un mundo dividido en dualismos irreconciliables, definidos desde la ausencia del opuesto y fuente de interpretación de la realidad, tales como: amigo/enemigo, masculino/femenino, humano/naturaleza; y el que los abarca a todos como principio ético, el del bien y del mal.

Desde nuestra niñez aprendemos que el bien es la máxima deseable, que al mal hay que destruirlo o dominarlo porque con él, o con quien lo encarna, no se negocia. “Y la violencia encuentra su nicho de legitimación en estos aprendizajes, en estas formas de percibir la realidad que si no son deconstruidos no será posible superarla” (Uniminuto UVD, 2018).

Es con fundamento en lo anterior que el presente trabajo de investigación busca principalmente desde la perspectiva de la noviolencia y la necesidad de transitar hacia transformaciones culturales que deslegitimen todo tipo de violencias, no sólo directas sino también culturales y estructurales; acercarse a las rutas a través de las cuales la Corte Constitucional colombiana como órgano supremo de justicia en Colombia, transmite e interioriza en el discurso de la sentencia SU-095 de 2018, los imaginarios y prácticas culturales de la realidad dualista mediante el uso de unos símbolos como ciertas normas, unos ritos como

cuando establece ciertos procedimientos y requisitos, y unos mitos o máximas de la doctrina del derecho positivista, creadas desde antaño, sobre los cuales soporta esos imaginarios dualistas.

2.2. Símbolos, ritos y mitos.

Entendidos los ritos como “las ceremonias y los rituales cívicos que inciden en la constitución de la política moderna, puesto que son el vehículo ideal de la dramatización de los mitos y símbolos del poder y marcan las transiciones en la jerarquía política, difunden las creencias de la legitimidad tradicional y estructuran las identidades colectivas” (Lopez, 2005, p.61; los símbolos como modelos de realidad, en virtud de los cuales se estructura la vida humana; y modelos para la realidad, en la medida en que “son mecanismos extra-personales para percibir, comprender, juzgar y manipular el mundo” (Geertz, 1981, p. 92 y 188). Los símbolos “pueden ser objetos, acontecimientos, emociones, entre otros elementos que tienen como papel principal crear significados, vehicular información sobre procesos externos a los sujetos que los ponen en juego y, en definitiva, organizar significativamente la experiencia y los procesos sociales y psicológicos” (Barbeta, 2015, párr. 19); y los mitos en el sentido en que los describe el profesor Carlos Eduardo Martínez cuando manifiesta que “Los imaginarios atávicos surgen, en un contexto de amenaza sobre la continuidad de la vida, y terminan convirtiéndose en mitos con el fin de hacer de ellos disposiciones sobrenaturales o extraordinarias que faciliten su permanencia y aceptación social. Son construcciones sociales e históricas, que, por su relación directa con la vida, han adquirido una relevancia muy valiosa en el universo simbólico de los pueblos. (Martínez, 2015, p. 11).

2.3. Formas de legitimación

Es la materialización de los significados de los símbolos, en doctrinas, normas, discursos, reglas creencias sociales y culturales.

2.4. Formas de resistencias o de continuidad

Es la manera como apropiamos o no las denominadas formas de legitimación. Para Useche (2016), existe muchas formas de resistencia social como: la desobediencia, la insumisión,

la no cooperación con los poderes de centro, la resistencia civil, la indignación, el arte resistente, la acción directa no violenta, en fin, todo aquello que va reconfigurando política y socialmente el cambio y las transformaciones sociales.

2.5. Violencia estructural y violencia cultural o simbólica

En línea con la tesis de Johan Galtung sobre el triángulo de la violencia para representar la dinámica de la generación de la violencia en conflictos sociales. Según el autor, la violencia es como un iceberg donde la violencia visible es la llamada violencia directa, la cual es solo una pequeña parte del conflicto y sumergidas estarían la violencia estructural y la violencia cultural o simbólica. Para disminuir o suprimir la violencia se necesitaría actuar ante todos los tipos de violencia, que serían tres: 1. La violencia directa, la cual es la más visible y se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia. 2. La violencia estructural, que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se manifiesta, precisamente, en la negación de las necesidades y 3. La violencia cultural, la cual crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes. A menudo, las causas de la violencia directa están relacionadas con situaciones de violencia estructural o justificadas por la violencia cultural: muchas situaciones son consecuencia de un abuso de poder que recae sobre un grupo oprimido, o de una situación de desigualdad social, económica, sanitaria, racial, etc., y reciben el espaldarazo de discursos que justifican estas violencias.

Para Galtung (1990), “la violencia cultural se define aquí como cualquier aspecto de una cultura que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural. La violencia simbólica introducida en una cultura no mata ni mutila como la violencia directa o utiliza la explotación como la violencia incorporada en una estructura. Sin embargo, se utiliza para legitimar ambas o una de ellas” (pág. 147).

2.6. Derecho como violencia

Este es un concepto abordado por el filósofo alemán Walter Benjamin, el cual explica de la siguiente manera:

Pues la función de la violencia en la instauración del derecho siempre es doble: la instauración del derecho, ciertamente, aspira como fin (teniendo la violencia como medio) a aquello que se instaure precisamente en tanto que derecho; pero, en el instante de la instauración del derecho, no renuncia ya a la violencia, sino que la convierte *stricto sensu*, e inmediatamente, en instauradora de derecho, al instaurar bajo el nombre de “poder” un derecho que no es independiente de la misma violencia como tal, hallándose ligado por lo tanto, justamente, de modo necesario, a dicha violencia. La instauración del derecho es sin duda alguna instauración del poder y, por tanto, es un acto de manifestación inmediata de violencia. Y siendo la justicia el principio de toda instauración divina de un fin, el poder en cambio es el principio propio de toda mítica instauración del derecho. (Benjamin, 1921/2008, pp. 200-201)

En *hacia la crítica de la violencia* (1921/2008), Benjamin distingue dos tipos de violencia. La violencia pura o divina y la violencia mítica o jurídica. La violencia pura, que permanece en su medialidad sin relación a ningún fin, sin conservar ni instaurar un nuevo derecho, rompe con la dialéctica de la violencia mítica que instaure o conserve derecho. Es decir, el derecho visto como un medio de violencia de poder o violencia de Estado; un medio que busca perpetrar los mitos de la cultura hegemónica.

2.7. Racionalidad moderna y racionalidad ambiental

Estos dos conceptos de Enrique Leff, son desarrollados en su obra “Racionalidad ambiental, la reapropiación social de la naturaleza” en donde señala que la problemática ambiental emerge como una crisis de civilización de la cultura occidental, de la racionalidad de la modernidad, de la economía del mundo globalizado “generando un desquiciamiento que conduce la cosificación del ser y la sobreexplotación de la naturaleza; es la pérdida del sentido de la existencia que genera el pensamiento racional en su negación de la otredad” (Leff, 2004, p. 9); Continúa el autor diciendo que

la crisis ambiental es un efecto del conocimiento verdadero o falso, sobre lo real, sobre la materia, sobre el mundo. Es una crisis de las formas de comprensión del mundo, desde que el hombre aparece como un animal habitado por el lenguaje, que hace que la historia humana se separe de la historia natural, que sea una historia del significado y el sentido asignado por las palabras a las cosas y que genera las estrategias de poder en la teoría y en el saber que han trastocado lo real para forjar el sistema mundo moderno (Leff, 2004, p. 10).

Ahora bien, cuando Leff se refiere al concepto de racionalidad ambiental, argumenta que esta inquiera y cuestiona los núcleos férreos de la racionalidad totalitaria porque desea la vida, formula nuevos razonamientos que alimenten sentimientos que movilicen a la acción solidaria, al encantamiento con el mundo y la erotización de la vida. Construye saberes que antes de arrancar su verdad al mundo y sujetarlo a su voluntad dominadora, nos lleven a vivir en el enigma de la existencia y a convivir con el otro. La racionalidad ambiental busca contener el desquiciamiento de los contrarios como dialéctica de la historia para construir un mundo como convivencia de la diversidad.

2.8. La Consulta Popular en Colombia

Este concepto es de vital importancia para comprender el marco del presente trabajo de investigación, pues como dicen los juristas, el problema jurídico de la sentencia SU- 095 de 2018 gira precisamente entorno al mecanismo de participación ciudadana denominado “Consulta Popular”. Para ello es necesario hacer un breve repaso de esta figura constitucional:

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana y una de las manifestaciones más amplias de la democracia participativa, mediante la cual pueden someterse asuntos de interés nacional, departamental, municipal o distrital, para que la ciudadanía defina directamente el destino colectivo de su territorio (Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f., párr. 1)

Al igual que todos los mecanismos de participación ciudadana, la regulación general y definición de la consulta popular está en el artículo 8 de la Ley 134 de 1994, que estipula que “la

consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto”.

De acuerdo con el Artículo 104 de la Constitución Nacional “El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección”.

De igual manera el Artículo 105 de la Constitución señala que: “previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio”.

Los alcaldes en cualquier momento pueden convocar a una consulta para tratar asuntos que son de interés de la administración y de la comunidad. De acuerdo con la Ley 134 de 1994, un asunto se puede someter a consulta si cumple con las siguientes condiciones:

1. Que sea de competencia del respectivo mandatario. El presidente solo podrá tratar asuntos de carácter nacional, los gobernadores asuntos departamentales y alcaldes municipales o locales.
2. Que no sea un proyecto de articulado, es decir un Acto Legislativo, Ley, Ordenanza, Acuerdo, Resolución o Decreto.
3. Que no se refiera a temas que impliquen la modificación de la Constitución Política.
4. Que no convoquen asamblea constituyente.

Para la realización de una consulta popular de carácter nacional, el texto que se someterá a la decisión del pueblo debe ir acompañado de la justificación de la consulta y de un informe sobre la fecha de su realización, enviado por el presidente de la República al Senado para su aprobación.

En el caso de una consulta de carácter departamental y municipal, el gobernador o alcalde deberá presentar el texto de la consulta, con la justificación y el informe de la fecha de su realización, a la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Junta Administradora Local, para su aprobación.

Las preguntas que se formulen deben estar bien redactadas y deben ser presentadas en forma clara a la ciudadanía, de tal manera que puedan contestarse con un sí o un no.

Capítulo 3. Enfoque y diseño metodológico de la investigación

3.1. Enfoque epistémico

La perspectiva epistemológica desde la cual se aborda el presente trabajo de investigación es desde el posestructuralismo; más que una teoría en sí, el posestructuralismo consiste en una corriente de pensamiento, una base para la producción de conocimiento, dentro de la cual es posible ubicar diversas posturas y planteamientos en torno a la idea de que no es necesario el reconocimiento y estudio de estructuras subyacentes a los fenómenos sociales para una comprensión de estos. Haciendo frente de esta manera a las teorías estructurales. Es decir, que un acercamiento a la realidad social no debe estar determinado por elementos que estén más allá de la misma, como la cultura, la economía, el derecho e incluso la psiquis. Junto con ello, reconoce que el lenguaje no es un sistema compuesto por un conjunto único de signos, al contrario de ello, las relaciones entre significante y significado (entre una palabra y lo que esta quiere decir) se modifican permanentemente en línea con el contexto en que se produzcan.

De esta forma, la producción de significados constituye un espacio de confrontación política en donde surgen diversas significaciones cargadas de variadas connotaciones e intencionalidades, ejemplo de esto es el significado de las palabras “humano y naturaleza”, las cuales hoy tienen distintas connotaciones dependiendo del contexto desde donde se analicen, ya sea desde el contexto de la cultura hegemónica o desde las nuevas ontologías del desarrollo como el ecosocialismo, las teorías del decrecimiento económico, el buen vivir, los postextractivismos, los bienes comunes etc. En línea con la idea de inmovilidad planteada por el

estructuralismo, el posestructuralismo cuenta con un principio de antiesencialismo, en el que no existen estructuras fijas y determinadas.

El posestructuralismo cuenta con una serie de estrategias que permiten la generación alternativa de prácticas que cuestionen las estructuras de poder, como la deconstrucción, planteada por el filósofo Derrida, por medio de la cual busca contraponerse al “logocentrismo” (Gibson-Graham, 2002, p. 265) , visto como el proceso de producción de significado a partir de una estructura binaria compuesta por una parte positiva y negativa; en lugar de ello, apuesta por un proyecto político que genere espacios de heterogeneidad radical, es decir, donde se reconozca que entre los polos que conforman la estructura binaria como (humano-naturaleza, amigo-enemigo, bueno-malo, paramilitar-guerrillero, derecha-izquierda, nosotros-ellos) existe toda una serie de posibilidades y elementos que han sido dejados de lado.

Junto con la deconstrucción, se encuentra la genealogía, trabajada por Michel Foucault, quien plantea que el modo en que se construyen los significados configura una representación del poder, el cual cuenta con una serie de manifestaciones en la vida social y en el cuerpo mismo.

De allí que la presente investigación indague en esos sentidos hegemónicos y contrahegemónicos de los imaginarios culturales dualistas con el fin de identificar las diversas significaciones cargadas de variadas connotaciones e intencionalidades en torno al dualismo humano/naturaleza.

3.2. Enfoque Metodológico

El enfoque metodológico de la presente investigación es el analítico -interpretativo o en términos de Jürgen Habermas, “histórico-hermenéutico”; por lo que la presente investigación tiene un carácter ideográfico, pues no pretende generar leyes o reglas universales, sino propiciar interpretaciones o diferentes lecturas sobre la realidad del objeto estudiado, dándole un contexto a los protagonistas de este hecho social (comunidad de Cumaral, Mansarovar Energy y Corte Constitucional de Colombia). Para esto se realizó un análisis de caso y se tomó como estrategia metodológica de investigación “el análisis del discurso”; la técnica de investigación

sobre la cual se recogieron los discursos fue la revisión documental que se realizó a la sentencia SU-095 de 2018; mediante las matrices: a) **Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática)**, en donde se identificaron aquellos párrafos que tenían relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: imaginarios culturales dualistas como humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia. b) **Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional)** en donde se identificó quién es el yo hablante y quien es el ellos, los actores que participan (el emisor del discurso, ¿quién habla?; el destinatario a quien se dirige el mensaje o, ¿de quién se habla?); también se analizó quién dice lo que se dice; qué se dice cuando se dice lo que se dice; de qué, de quién y a quién se dice; por qué y para qué se dice lo que se dice (motivos y razones); desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural), y qué palabras o/y frases han atraído nuestra atención al tiempo que legitima la interpretación realizada. Todo esto frente a las diferentes dimensiones de análisis las cuales fueron: imaginarios culturales dualistas humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, y formas de resistencia.

3.3. Participantes

Los participantes o población objeto de esta investigación son en primera instancia, los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia que para el año 2018 no se encontraban impedidos para votar: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas; también tenemos como participantes a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Procuraduría General de la Nación, Ecopetrol, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la multinacional indochina Mansarovar Energy, y en segunda instancia, se tiene a la comunidad de Cumaral que votó por el no en la consulta popular; municipio ubicado a 25 kms de la ciudad de Villavicencio dentro del departamento del Meta, habitado por 16 mil habitantes y con un área de 62 mil hectáreas.

Vale la pena aclarar que la población objeto del presente trabajo de investigación, es abordada desde las discursividades presentes en la sentencia SU-095 de 2018; y no de manera directa.

3.4. Técnicas, instrumentos y herramientas

Las técnicas de investigación sobre las cuales se recogieron y analizaron las discursividades de los participantes fueron: “la revisión documental” la cual se hizo a la sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia y “las Matrices” tomadas y adaptadas desde un esquema creado a partir de “la guía metodológica de análisis del discurso” elaborada por Esther Gutiérrez Mora (2017). Para ello se adaptaron y desarrollaron las siguientes matrices:

- Matriz 1: Análisis inicial de discurso (lectura intuitiva y temática)
- Matriz 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional)

3.5. Fases del trabajo de campo

Para recolectar la información de las matrices se procedió a desarrollar el análisis del discurso a la sentencia SU-095 de 2018 en los siguientes momentos:

3.5.1. Momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática)

En donde se identificaron aquellos párrafos que tenían relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: imaginarios culturales dualistas (como humano/naturaleza), símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia.

3.5.2. Momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional)

En donde se identificó quién es el yo hablante y quien es el ellos, los actores que participan (el emisor del discurso, ¿quién habla?; el destinatario a quien se dirige el mensaje o, ¿de quién se habla?); también se analizó quién dice lo que se dice; qué se dice cuando se dice lo que se dice; de qué, de quién y a quién se dice; por qué y para qué se dice lo que se dice

(Motivos y razones); desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural), y qué palabras o/y frases han atraído nuestra atención al tiempo que legitima la interpretación realizada.

3.6. Categorización y clasificación

A continuación, se expone la forma cómo fue categorizada y clasificada la información en las siguientes matrices:

3.6.1. Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática)

Párrafos que tienen relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: Prácticas culturales dualistas (como humano/naturaleza), símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, y formas de resistencia.	
Categoría o dimensión de análisis, y objetivos de la investigación	Párrafo que tiene relación con la categoría o dimensión de análisis
Humano/Naturaleza	
Ritos y símbolos	
Mitos	
Formas de legitimación	
Formas de resistencia o puntos de fuga	

3.6.2. Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional)

Categoría o dimensión de análisis, y objetivos de la investigación	Qué palabras o/y frases han atraído nuestra atención al tiempo que legitima la interpretación realizada	Quién dice lo que se dice	Qué se dice cuando se dice lo que se dice	De qué, de quién y a quién se dice	Por qué y para qué se dice lo que se dice (Motivos y razones)	Desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural)

Humano/Naturaleza						
Ritos y símbolos						
Mitos						
Formas de legitimación						
Formas de resistencia o puntos de fuga						

Capítulo 4. Resultados

A continuación, se presenta de manera ordenada la información más relevante fruto de la presente investigación, así como su interpretación y análisis a la luz del marco teórico y los antecedentes específicos.

Para escoger la información más relevante se tuvo en cuenta la pregunta de investigación y los objetivos del trabajo.

4.1. Frente a la pregunta de investigación y los objetivos del trabajo

Para dar respuesta a los objetivos del trabajo y la pregunta de investigación de ¿Cuáles son los sentidos (símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación) con los que se construyen las prácticas culturales a través de las cuales se interioriza y se legitima socialmente la lógica dualista basada en la división humano/naturaleza, en la sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia; así como las formas de resistencia o puntos de fuga que cuestionan esas discursividades dualistas?; se desarrollaron las matrices: a) **Matriz, momento 1: Análisis inicial del discurso (lectura intuitiva y temática)**, en donde se identificaron aquellos párrafos que tienen relación con las categorías y dimensiones de análisis, así como con los objetivos de la investigación: imaginarios culturales dualistas como humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia; y b) **Matriz, momento 2: Análisis final del discurso (lectura contextual y relacional)** en donde se identificaron quién es el yo hablante y

quien es el ellos, los actores que participan (el emisor del discurso, ¿quién habla?; el destinatario a quien se dirige el mensaje o, ¿de quién se habla?); quién dice lo que se dice; qué se dice cuando se dice lo que se dice; de qué, de quién y a quién se dice; por qué y para qué se dice lo que se dice (motivos y razones); desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural), y qué párrafos o frases atrajeron nuestra atención al tiempo que legitima la interpretación realizada. Todo esto frente a las diferentes categorías o dimensiones de análisis las cuales fueron: imaginarios culturales dualistas (humano/naturaleza), símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación, y formas de resistencia.

4.2. Frente a los resultados de las Matrices

A continuación, se presenta un análisis de los párrafos y las frases más importantes de la sentencia SU-095/2018, organizados y agrupados por categorías de análisis y los objetivos de la investigación, estos son: humano/naturaleza, símbolos, ritos, mitos, formas de legitimación y formas de resistencia; analizando en cada categoría o dimensión de análisis, quién dice lo que se dice; qué se dice cuando se dice lo que se dice; de qué, de quién y a quién se dice; por qué y para qué se dice lo que se dice (motivos y razones); y desde dónde se dice lo que se dice (base antropológica cultural).

4.2.1. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - humano/naturaleza

Frente a esta primera categoría o dimensión de análisis de “Dualismo humano/naturaleza”, que según explica Martínez (2015): “define las relaciones de dominación con la naturaleza. Esta se concibe como una externalidad, otro al que se debe someter y dominar. El ser humano se escinde de ella, no es parte de ella” (p.51); se seleccionaron los siguientes párrafos y frases que llamaron nuestra atención por tener una relación directa con esta categoría de análisis. Estos son:

Párrafo 1. “la Constitución de 1991 establece en cabeza del Estado la propiedad de los recursos del subsuelo y dispone que la explotación de un recurso natural no renovable causa a

favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, generando beneficios para toda la Nación” (SU095/2018, pág. 2).

Párrafo 2. “la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se pronunciaron negativamente respecto a la constitucionalidad de la consulta popular a efectuarse en el Municipio de Cumaral, por considerar que la titularidad de los recursos naturales no renovables del subsuelo radica en cabeza del Estado” (SU095/2018, pág. 6).

Párrafo 3. “Refirió que tanto la administración municipal, como el Concejo Municipal y el Tribunal Administrativo del Meta no repararon en las incidencias del impacto fiscal que puede conllevar la prohibición de las actividades de hidrocarburos en el municipio, especialmente en lo referente a los ingresos que se perciben por concepto de regalías de dicha actividad” (SU095/2018, pág. 9).

Párrafo 4. “Señaló que no se tuvo en cuenta el carácter de utilidad pública que tiene la industria de los hidrocarburos ni el porcentaje del PIB (2.1%) que representa el sector minero para la economía nacional la cual representa “en el último lustro ingresos por \$8 billones, que emplea directamente 350 mil personas, pero que si se suman los puestos de trabajo generados en toda la cadena estamos hablando de más de un millón de personas las que dependen de esta actividad” (SU095/2018, pág. 15).

Párrafo 5. “No teniendo duda del interés general que conlleva la ejecución de actividades del sector de hidrocarburos, que abarcan no solo un beneficio presupuestal para el Estado Colombiano sino de manera particular a todos los sectores del país por su influencia en el suministro de materias primas, combustibles y productos de uso o consumo diario que son derivados del petróleo, entre ellos, la gasolina, biodiesel, plásticos, betunes, pinturas, asfalto, velas, neumáticos, gas natural vehicular y doméstico, entre otros” (SU095/2018, pág. 15).

4.2.1.1. ¿Quién dice lo que se dice?

Lo dicho en los párrafos que se analizan proviene en primera instancia de los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia que votaron la tutela a favor de la multinacional Mansarovar Energy y en contra de la comunidad de Cumaral (Meta), estos son: Luis Guillermo Guerrero Pérez, abogado y especialista en Ciencias Socioeconómicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, quien se ha desempeñado como magistrado auxiliar de la Corte Constitucional, asesor jurídico y secretario general de la Federación Nacional de Cafeteros, magistrado auxiliar de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, asesor de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y asesor jurídico de la Universidad de Nariño, entre otros (Corte Constitucional de Colombia – La Corte, s.f.); Antonio José Lizarazo Ocampo, actual presidente de la Corte Constitucional de Colombia, abogado de la Universidad Libre, especialista y magíster en Derecho Administrativo, con más de 35 años de experiencia en el ejercicio de la profesión como litigante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y como asesor y consultor en materias propias del derecho administrativo y electoral (Corte Constitucional de Colombia – La Corte, s.f.); Gloria Stella Ortiz Delgado, es abogada de la Universidad Externado con especialización en Derecho Constitucional de la Universidad de los Andes y Magister en Derecho Público de la Universidad Externado. Cuenta con más de veintisiete años de experiencia profesional, como magistrada auxiliar de la Corte Constitucional, magistrada auxiliar del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, asesora del Fiscal General de la Nación (Corte Constitucional de Colombia – La Corte, s.f.); Cristina Pardo Schlesinger, Vicepresidenta de la Corte Constitucional de Colombia, abogada egresada y colegial mayor de la Universidad del Rosario donde ejerció como Profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Jurisprudencia durante diez años y como Directora del Área de Derecho Constitucional y de la Especialización en Derecho Constitucional de la misma facultad; estuvo vinculada como servidora pública en la Rama Ejecutiva durante seis años y medio como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República (Corte Constitucional de Colombia – La Corte, s.f.); José Fernando Reyes Cuartas, abogado de la Universidad de Caldas, especialista en Estudios Penales de la misma Universidad. Realizó los Cursos de Doctorado en Derecho Penal y Derechos Humanos en Universidad de Salamanca, España (aun sin grado). Se ha desempeñado como juez penal

municipal, juez penal del circuito, Procurador Judicial Penal II, y Magistrado de la Sala penal del Tribunal Superior de Manizales. Ha sido profesor universitario en las Universidades de Caldas, Externado, del Norte, Santo Tomás, entre otras (Corte Constitucional de Colombia – La Corte, s.f.).

Los magistrados son elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (art. 239 de la C.P).

A los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia se les confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.

En segunda instancia tenemos como emisores del discurso, a 1). La Procuraduría General de la Nación, quien es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado y es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías; 2). La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada mediante la Ley 1444 de 2011 como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuya función principal es defender jurídicamente los intereses del Estado Colombiano; 3). La multinacional Mansarovar Energy Colombia Ltda. una empresa petrolera experta en la extracción de crudo pesado y creada en el 2006 tras la unión de capitales y tecnologías de dos gigantes del sector petrolero y del gas en Asia: la estatal india ONGC-Videsh, con participación en más de 40 activos petroleros en 20 países del mundo, y la estatal china Sinopec, la segunda empresa química más grande del planeta y la tercera en la lista Global 500 de Fortune en 2017 (Mansarovar ENERGY, s.f.); y 4). Ecopetrol S.A. es una compañía organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial integrada del sector de petróleo y gas, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización. Tiene operaciones ubicadas en el centro, sur, oriente y norte de Colombia, al igual que en el exterior. Cuenta con dos refinerías en Barrancabermeja y Cartagena. A través de su filial Cenit, especializada en transporte y logística de hidrocarburos, es

dueña de tres puertos para exportación e importación de combustibles y crudos en Coveñas (Sucre) y Cartagena (Bolívar) con salida al Atlántico, y Tumaco (Nariño) en el Pacífico. Cenit también es propietaria de la mayor parte de los oleoductos y poliductos del país que intercomunican los sistemas de producción con los grandes centros de consumo y los terminales marítimos. Ecopetrol también tiene participación en el negocio de los biocombustibles y presencia en Brasil, México y Estados Unidos (Golfo de México y Permian Texas). (Ecopetrol, 2021, párr. 1,2).

Como puede observarse, los emisores de los discursos de los párrafos analizados, son en primera instancia servidores públicos pertenecientes a órganos de la rama judicial como lo son los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia; igualmente a la rama ejecutiva del poder público como son La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ecopetrol S.A. aunque esta última, organizada bajo la forma de sociedad anónima y de economía mixta donde la participación mayoritaria es del Estado colombiano; y finalmente La Procuraduría General de la Nación como órgano autónomo y de control. Todos ellos como representantes de la voz del Estado colombiano; voces y discursividades que reproducen prácticas culturales a través de las cuales se interioriza y se legitima socialmente la lógica dualista basada en la división humano/naturaleza. Es decir, un Estado con unas epistemologías patriarcales, violentas, desarrollistas, dualistas, y dominador de lo frágil y la naturaleza; tal como se evidenció en “el 2017, año en el cual fue el auge de las consultas, se realizaron en solo ese año 7; pero por las distintas pujas que se han desencadenado con el sector privado y el gobierno, fueron frenadas y en 2018 tan sólo se pudo llevar a cabo una” (Muños y Peña, 2019, p. 34). La estrategia del gobierno y del sector industrial extractivo en la última década, ha sido la de deslegitimar las consultas populares, bajo el argumento de que los municipios no tienen competencia para tomar decisiones sobre los recursos del subsuelo, dado que esta es una facultad exclusiva del gobierno nacional, teoría que finalmente acogió la Corte Constitucional en la Sentencia que se examina. Aunado a lo anterior, el gobierno ya venía adoptando como estrategia la desfinanciación de las consultas populares con el fin de bloquear la avalancha que se avecinaba por el alto número de consultas que se estaban preparando para el 2018.

En segunda instancia tenemos a la multinacional petrolera Mansarovar Energy Colombia Ltda. como un actor que representa la política económica neoliberal extractivista de la industria mineroenergética, propia del pensamiento y de la ontología de los Estados modernos.

4.2.1.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?

Lo que se dice en la macro estructura de los párrafos seleccionados, es inicialmente que los recursos naturales del subsuelo (naturaleza) son objetos, cosas o bienes, susceptibles de apropiación y del derecho de dominio o propiedad y consecuentemente de la comercialización. A su vez que este derecho de dominio o propiedad está en cabeza del Estado, quien viene a ser el dueño o propietario de los recursos naturales del **subsuelo**, entendido este como la porción que se encuentra debajo del suelo y que se prolonga como un cono, en cuyo vértice está el centro de la tierra. La Constitución Política de 1991 señala en su artículo 332, así como en el 102, que la Nación es propietaria del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Se dice también que la explotación de estos recursos de la naturaleza genera una utilidad económica denominada regalía que beneficia a toda la Nación. Es decir que la naturaleza es una mercancía, un producto, un insumo o materia prima, susceptible de ser explotada, transformada, vendida y comercializada, que genera ganancias económicas, lucro, utilidades, acumulación y riqueza para todos los colombianos. La naturaleza como algo ajeno y externo a la naturaleza humana, vista como una cosa distinta al hombre y de menor jerarquía, subvalorada como especie viviente, susceptible de ser agredida y arrasada por la especie humana. Todo esto debido a la racionalidad económica del sistema capitalista moderno, en el cual según (Leff, 2004)

La racionalidad de la modernidad se traduce en una razón anti-natura... la racionalidad de la modernidad ha intervenido al mundo, socavando las bases de sustentabilidad de la vida e invadiendo los mundos de vida de las diversas culturas que conforman a la raza humana, en una escala planetaria. El conocimiento ha desestructurado a los ecosistemas, degradado al ambiente, desnaturalizado a la naturaleza. No es sólo que las ciencias se hayan convertido en instrumentos de poder, que ese poder se apropie la potencia de la naturaleza, y que ese poder sea usado por unos hombres contra otros hombres: el uso bélico

del conocimiento y la sobreexplotación de la naturaleza. La racionalidad de la modernidad está carcomiéndose sus propias entrañas, como Saturno devorando a su proge, socavando las bases de sustentabilidad de la vida y pervirtiendo el orden simbólico que acompaña a su voluntad ecodestructiva. (p.11)

Con la respuesta a esta pregunta de ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?, comienzan ya a aflorar algunos sentidos con los que se construyen las prácticas culturales a través de las cuales se interioriza y se legitima socialmente la lógica dualista basada en la división humano/naturaleza; lógica propia de la modernidad, posmodernidad y del Estado Patriarcal que niega los pluriversos y quiere meter todo en un solo mundo, “Mundo-Uno: moderno/capitalista, secular, racional y liberal con su insistencia en la ilusión del progreso y el desarrollo, en el que el consumo individual y la competitividad del mercado se convierten en la norma y medida del actuar humano” Escobar (2014, p. 21), negando esos mundos que coexisten a diario en los distintos territorios y comunidades de Colombia y que son muy distintos al sistema mundo hegemónico.

4.2.1.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?

En estos párrafos analizados se habla de los recursos naturales no renovables del subsuelo, como el agua subterránea, el petróleo y los minerales (carbón, oro, hierro plata, cobre, plomo níquel, estaño entre otros); y lo que se dice, se dice en primera instancia, al Tribunal Administrativo del Meta, así como al Alcalde y Concejales del municipio de Cumaral Meta; también a la ciudadanía que promovió la consulta popular en Cumaral; y en segunda instancia se le dice a toda la ciudadanía en general, a los líderes sociales, a los miembros de las juntas de acción comunal, a los ediles, alcaldes, concejales, jueces y magistrados del territorio Colombiano, que pretendan oponerse al desarrollo de actividades mineroenergéticas (la locomotora minera) en los distintos territorios de Colombia.

4.2.1.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?

Porque el Estado necesita mantener vigente este tipo de actividades mineroenergéticas en los distintos territorios de Colombia; pues esta actividad económica, que se desarrolla a

través de contratos de concesión y asociación con empresas extranjeras y multinacionales, representa una gran fuente de ingresos para el erario público, y así mismo una gran fuente de corrupción para los funcionarios públicos de aquellas instituciones del Estado que tienen la competencia de elegir el contratista y asignar los contratos de exploración, perforación y procesamiento de hidrocarburos y minerales.

Se dice para que las ciudadanías locales, alcaldes, concejales, jueces y magistrados de la República, que a partir de esta sentencia pretendan auspiciar o respaldar este tipo de iniciativas en contra de la actividad mineroenergética en sus territorios, se abstengan de volver a hacerlo.

4.2.1.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural)

Lo que aquí se dice, se dice desde una base antropológica cultural hegemónica del poder público, pues tanto la Corte Constitucional como la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, son entidades pertenecientes a las distintas ramas del poder público, de la siguiente manera: 1. La Corte Constitucional pertenece a la rama judicial; 2. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado pertenece a la rama ejecutiva; 3. La Procuraduría General de la Nación pese a ser unos de los organismos de control del estado, su director (El Procurador General) es elegido por el Senado del Congreso de la República.

La Corte Constitucional hace parte de la rama judicial, una de las tres ramas del poder público, encargada de hacer cumplir las Leyes y la Constitución Política de Colombia; con unas costumbres, mitos, creencias, normas y valores que guían y estandarizan su comportamiento basado en la facultad de autoridad, dirección y control del sistema jurídico colombiano; pues la Corte Constitucional es la máxima institución de la Rama Judicial del Poder Público encargada de guardar la integridad y supremacía de la Constitución Política de Colombia. Sus magistrados son elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los magistrados que llegan a la Corte Constitucional de Colombia han pasado por las mejores facultades de derecho del país; Patricia Romero, redactora de la revista “Ámbito Jurídico” de la editorial jurídica “Legis”, en el año 2017 realizó un análisis del perfil de los

magistrados que integraban para esa fecha las altas cortes como son: La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; y frente al análisis realizado a los magistrados de la Corte Constitucional encontró que “todos recibieron su título de abogados en universidades privadas como los Andes, Externado, Javeriana, Sergio Arboleda, Universidad de Medellín y Libre. Es importante decir que tres magistrados de la Corte Constitucional hicieron su posgrado fuera del país” (Romero, 2017).

Los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia han tenido una larga formación académica en la disciplina del derecho, una disciplina creada desde un enfoque estructural exegético, que reproduce el modelo cultural hegemónico patriarcal, que no permite el cuestionamiento del orden jurídico establecido, sino que por el contrario lo que busca es defenderlo y hacerlo cumplir.

Aunado a lo anterior los magistrados de la Corte Constitucional son postulados por el Presidente de la República y las altas cortes, y elegidos por el Senado de la República; lo que inevitablemente genera que el ejercicio de sus cargos atienda en cierta medida a intereses políticos de quienes los postulan y eligen, siendo estos últimos, representantes de los centros de poder del sistema hegemónico, en este caso del poder legislativo (Congreso de la República).

Por último, los magistrados de la Corte Constitucional ostentan la calidad de máxima autoridad judicial constitucional en materia de Acciones de Tutela, pues a través del mecanismo de “revisión de los fallos de tutela”, pueden elegir libremente los casos a revisar, y tomar una nueva decisión, incluso contraria a la ya tomada por los jueces y magistrados que previamente conocieron y fallaron dichas tutelas.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación es la Entidad que representa los ciudadanos ante el Estado; es el máximo organismo del Ministerio Público quien, junto con la Contraloría General, es uno de los organismos de control del Estado. La misión del Ministerio Público es ser guardián del interés general, y vigilante del cumplimiento de los fines del Estado; de acuerdo con el artículo 276 de la Constitución de 1991, el Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos

del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Lo anterior nos indica que al igual que los magistrados de la Corte Constitucional, el Procurador también es postulado por una terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, lo que hace que el ejercicio de su cargo esté también determinado por intereses políticos de quienes lo postulan y eligen.

Para finalizar, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es una entidad del poder ejecutivo y su director es elegido por el Presidente de la República, lo que indica que quien ostenta el cargo de director, ha de ser también alguien con un largo recorrido en la esfera política hegemónica del Estado Colombiano.

4.2.2. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Ritos y símbolos.

Entendidos los ritos como “las ceremonias y los rituales cívicos que inciden en la constitución de la política moderna, puesto que son el vehículo ideal de la dramatización de los mitos y símbolos del poder y marcan las transiciones en la jerarquía política, difunden las creencias de la legitimidad tradicional y estructuran las identidades colectivas” (Lopez, 2005, p.61); y los símbolos como “modelos de realidad, en virtud de los cuales se estructura la vida humana; y modelos para la realidad, en la medida en que son mecanismos extra-personales para percibir, comprender, juzgar y manipular el mundo” (Geertz, 1981, p. 92 y 188). Los símbolos pueden ser “objetos, acontecimientos, emociones, entre otros elementos que tienen como papel principal crear significados, vehicular información sobre procesos externos a los sujetos que los ponen en juego y, en definitiva, organizar significativamente la experiencia y los procesos sociales y psicológicos” (Barbeta, 2015, párr. 19).

Con relación a estas categorías o dimensiones de análisis se seleccionaron los siguientes párrafos y frases que llamaron nuestra atención por tener una relación directa con estas categorías. Estos son:

Párrafo 1. “la Constitución de 1991 establece en cabeza del Estado la propiedad de los recursos del subsuelo” (SU095/2018, pág. 2).

Párrafo 2. “la Sala Plena acogió como precedente las decisiones C-149 de 2010, C-395 de 2012, C-035 de 2014, C-237 de 2016 y C-389 de 2016” (SU095/2018, pág. 4).

Párrafo 3. “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (artículo 332 de la Carta Política), y que al ser declarada la explotación hidrocarburífera como una actividad de utilidad pública (Decreto 1056 de 1953) son las autoridades nacionales las competentes en la materia” (SU095/2018, pág. 12).

Párrafo 4. “el derecho a la participación ciudadana no tiene carácter absoluto, y no puede estar por encima de la Constitución y la ley y por ello corresponde al Congreso de la República definir el tipo de actividades que pueden ser desarrolladas por la industria de hidrocarburos en el marco de la facultad legislativa; ii) la consulta popular referida carece de idoneidad sustancial por cuanto el asunto que se pretende someter a escrutinio de los ciudadanos no se encuentra dentro de las competencias del municipio” (SU095/2018, pág. 14).

Párrafo 5. “desde la expedición del Código de Petróleos, artículo 4, la industria hidrocarburífera se consideró como un asunto de utilidad pública, al respecto, refirió los artículos 80, 334 y 360 de la Constitución Política, lo que implica que sea de especial interés para la Nación, teniendo en cuenta que, por mandato constitucional el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, por lo que de forma privativa la Nación es la que tiene la competencia para determinar si se autoriza o no la explotación de sus recursos y en qué condiciones” (SU095/2018, pág. 16).

4.2.2.1. ¿Quién dice lo que se dice?

Los emisores del discurso en estos párrafos seleccionados, son en primera instancia los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia que fallaron la tutela en favor de la multinacional petrolera Mansarovar Energy Colombia Ltda., los cuales ya fueron identificados junto con su currículum académico y profesional en el acápite 4.2.1.1. (¿Quién dice lo que se dice?) de la categoría o dimensión de análisis humano/naturaleza.

En segunda instancia tenemos como emisores del discurso a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, la cual es una agencia estatal del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden Nacional que tiene como funciones entre otras las siguientes: 1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país. 2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin. 5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos. 6. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos y 7. Fijar los precios de los hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías (Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, s.f, párr. 1-9).

La Agencia Nacional de Hidrocarburos adquirió de Ecopetrol su labor de administrador y regulador del recurso hidrocarburífero de la nación, y comenzó la transformación de Colombia en un país nuevamente prospectivo y atractivo para los inversionistas nacionales y extranjeros. Sin embargo, Ecopetrol mantiene todas las áreas que tenía bajo operación directa y los contratos de Asociación firmados hasta diciembre 31 de 2003 (Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH-, s.f. párr. 3).

En última instancia encontramos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), creada mediante la Ley 1444 de 2011 como Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

A través del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019 y 2269 de 2019, se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, s.f. párr.2).

Como puede observarse los emisores del discurso de los párrafos seleccionados en esta categoría o dimensión de análisis, son representantes de órganos del Estado o poderes de centro: Los magistrados de la Corte Constitucional como supremas autoridades de la jurisdicción constitucional de la rama judicial; el representante legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, órgano encargado de diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos de Colombia y de promover y echar a andar la locomotora mineroenergética como política económica extractivista de nuestro Estado Colombiano; y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, órgano encargado de defender en los estrados judiciales los interés jurídicos de la Nación.

4.2.2.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?

En los párrafos analizados en esta categoría, se identificó en primera instancia que los emisores del discurso citan a la Constitución Política de 1991 como el símbolo que consagra y legitima el derecho de propiedad que tiene el Estado sobre los recursos del subsuelo, vistos estos como cosas susceptibles de apropiación y externas a la naturaleza del hombre; propiedad que está por encima de los derechos que puedan llegar a tener los municipios, departamentos y resguardos indígenas. Esto es respaldado según los emisores del discurso, con el contenido del artículo 4° de la Carta Política que expresa que la Constitución es la “norma de normas”, esto quiere decir que ningún otro tipo de norma como las leyes, los decretos presidenciales, municipales y departamentales, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales entre otros, pueden ir en contravía de la Constitución Política de Colombia; y que de llegar a suceder esto, siempre prevalecerá la Constitución por encima de las normas que la contraríen.

Generalmente las constituciones son un símbolo plasmado en un documento escrito donde se establecen las principales reglas de juego para la organización y funcionamiento del Estado y para la convivencia social, a la que todos debemos respetar y acogernos.

Se puede tomar a la constitución como un contrato originario, un pacto fundacional del Estado, en virtud del cual el pueblo delega al Estado el poder para gobernar sobre su territorio e interactuar con otros Estados. “Para Thomas Hobbes, el Estado es un hombre artificial que ha surgido de un contrato voluntario entre los hombres, éste debe protegerlos al tiempo que ofrecen su obediencia a un soberano encargado de dirigirlo y por lo tanto, responsable de que ese hombre cumpla su misión” (Perez, 2007, p. 38); Esto siempre teniendo como hoja de ruta a la Constitución Política.

En segunda instancia se identificó en estos párrafos, que los emisores del discurso consideran al Código de Petróleos como un símbolo de legitimación de la idea de que la naturaleza es una cosa externa a la naturaleza humana, un producto o mercancía susceptible de ser explotada; especialmente cuando hacen referencia a su artículo 4° en el cual se consideró a la industria hidrocarburífera como un asunto de utilidad pública, por lo que de forma privativa la Nación es la que tiene la competencia para determinar si se autoriza o no la explotación de los recursos del subsuelo.

En la categoría de ritos se puede establecer que los emisores de estos párrafos traen a colación las sentencias de la Corte Constitucional C-149 de 2010, C-395 de 2012, C-035 de 2014, C-237 de 2016 y C-389 de 2016, sentencias que dentro del marco jurídico y jurisprudencial colombiano deben ser respetadas y acatadas por todos los jueces y magistrados del Estado Colombiano bajo el rito jurisprudencial denominado “el precedente judicial”, el cual nos es otra cosa que “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo” (Sentencia SU354/17, pág. 1). En conclusión, las sentencias de la Corte Constitucional son citadas a manera de ritos para legitimar el derecho de propiedad del Estado sobre los recursos del subsuelo en todo el territorio colombiano, y consecuentemente con ello interiorizar en la sociedad colombiana a través del

sentido de que la naturaleza es una cosa o producto externo a la naturaleza del hombre, lo que en la presente investigación hemos denominado el dualismo “humano/naturaleza”.

De igual manera cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH manifiesta que corresponde al Congreso de la República definir el tipo de actividades que pueden ser desarrolladas por la industria de hidrocarburos en el marco de la facultad legislativa, está sustentándose en el rito de la Ley y su trámite legislativo en el Congreso de la República; es decir el trámite legislativo como un rito legal.

Lo que se puede deducir de lo anterior, es que, los ritos y símbolos utilizados por los emisores del discurso en estos párrafos, fueron las normas jurídicas como la constitución, el código de petróleos, la Ley, la jurisprudencia y la misma Sentencia SU-095/2018; todas ellas, elementos integrantes del ordenamiento jurídico o mejor del Derecho, visto este en términos de Walter Benjamin, como un medio de la violencia mítica que funda derecho o conserva el derecho; para Benjamin

La función de la violencia en la instauración del derecho siempre es doble: la instauración del derecho, ciertamente, aspira como fin (teniendo la violencia como medio) a aquello que se instaura precisamente en tanto que derecho; pero, en el instante de la instauración del derecho, no renuncia ya a la violencia, sino que la convierte *stricto sensu*, e inmediatamente, en instauradora de derecho, al instaurar bajo el nombre de “poder” un derecho que no es independiente de la misma violencia como tal, hallándose ligado por lo tanto, justamente, de modo necesario, a dicha violencia. La instauración del derecho es sin duda alguna instauración del poder y, por tanto, es un acto de manifestación inmediata de violencia. Y siendo la justicia el principio de toda instauración divina de un fin, el poder en cambio es el principio propio de toda mítica instauración del derecho. (Benjamin, 1921/2008, pp. 200-201)

Con base en lo anterior, la sentencia analizada lo que está haciendo es modificando el derecho a la participación ciudadana mediante la represión, prohibiendo su uso o ejercicio, cuando previamente por casi una década se venía ejerciendo por algunas comunidades como Piedras, Cajamarca, Tauramena, el Quimbo, Cabrera, Cumaral y Salento entre otros, que resistieron a la actividad extractiva mineroenergética

Ahora bien, si pensamos lo anterior en términos de Johan Galtung podríamos afirmar que la sentencia objeto de análisis es violenta y afecta a la democracia, y niega las necesidades de la comunidad empleando la violencia estructural, “entendida como aquella que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se manifiesta, precisamente, en la negación de las necesidades de la comunidad” (p.9); necesidades como el derecho a un ambiente sano, al agua, a saneamiento básico, al apoyo e inversión por parte del Estado en proyectos de economía local y en políticas públicas sociales que en verdad satisfagan las necesidades de las comunidades que se resisten a la actividad mineroenergética.

4.2.2.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?

En estos párrafos que se analizan, se habla en primera instancia de la Constitución Política de Colombia y su artículo 332, de las sentencias C-149 de 2010, C-395 de 2012, C-035 de 2014, C-237 de 2016 y C-389 de 2016 de la Corte Constitucional, del Código de Petróleos y su artículo 4 y de que corresponde al Congreso de la República definir el tipo de actividades que pueden ser desarrolladas por la industria de hidrocarburos en el marco de la facultad legislativa. Todo ello para justificar la idea de que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, como el agua subterránea, el petróleo y los minerales (carbón, oro, hierro plata, cobre, plomo níquel, estaño entre otros); y consecuentemente con esto expresar el sentir de que la naturaleza nos es más que una cosa susceptible de apropiación, explotación y comercialización, externa a la naturaleza del hombre.

Lo que en estos párrafos se dice, se dirige en primera instancia al Tribunal Administrativo del Meta, así como al Alcalde y Concejales del municipio de Cumaral Meta; también a la ciudadanía que promovió la consulta popular en Cumaral; y en segunda instancia se le dice a

toda la ciudadanía en general, a los líderes sociales, a los miembros de las juntas de acción comunal, a los ediles, alcaldes, concejales, jueces y magistrados del territorio Colombiano, que pretendan oponerse al desarrollo de actividades mineroenergéticas (locomotora minera) en los distintos territorios de Colombia.

4.2.2.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?

Porque el Estado necesita legitimar la idea de que él es el dueño del subsuelo y sus recursos naturales, a fin de mantener vigente este tipo de actividades mineroenergéticas, pues esta actividad económica que es desarrollada a través de contratos de concesión y asociación con empresas extranjeras, nacionales y multinacionales, representa una gran fuente de ingresos para el erario público así como una gran fuente de corrupción para los funcionarios de aquellas instituciones del Estado que tienen la facultad y competencia de seleccionar los contratistas y asignar los contratos de exploración, perforación y procesamiento de hidrocarburos y minerales, en todo el territorio colombiano.

Se dice para que las ciudadanía locales, alcaldes, concejales, jueces y magistrados de la República, que a partir de esta sentencia pretendan auspiciar o respaldar este tipo de iniciativas en contra de la actividad mineroenergética en sus territorios, se abstengan de volver a hacerlo.

Se dice para contrarrestar cualquier idea o iniciativa local que pretenda cuestionar la autoridad del Estado en su facultad de explotar los recursos del subsuelo.

4.2.2.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural)

Lo que se dice en estos párrafos analizados, se dice desde la esfera pública del Estado colombiano, desde las instancias más altas del poder público; como son la Corte Constitucional de Colombia, suprema autoridad en materia constitucional, perteneciente a la rama judicial; la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), supremas autoridades en materia de la industria de hidrocarburos y en la defensa jurídica del Estado, pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público y que tienen gran poder de dirección y administración en sus respectivos sectores de la administración pública.

Como ya se señaló en el acápite 4.2.1.5, los magistrados de la Corte Constitucional son elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; lo que nos indica que estos deben ser conocidos y tener buenas relaciones sociales e interpersonales con el Presidente de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Consejeros de Estado; es decir tener una activa participación política.

Los directores de la ANH y la ANDJE, son elegidos por el Presidente de la República, lo que sugiere también que deben tener una excelente preparación académica y profesional, buenas relaciones políticas y personales, especialmente con el presidente, y aunado a ello, deben acatar todas las directrices que en materia de actividad mineroenergética tenga pensado el presidente de los colombianos.

4.2.3. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Mitos.

De acuerdo con la presente categoría de análisis, y en línea con la idea del profesor Carlos Eduardo Martínez, sobre el concepto de “mito”, el cual define de la siguiente manera:

Los imaginarios atávicos surgen, en un contexto de amenaza sobre la continuidad de la vida, y terminan convirtiéndose en mitos con el fin de hacer de ellos disposiciones sobrenaturales o extraordinarias que faciliten su permanencia y aceptación social. Son construcciones sociales e históricas, que, por su relación directa con la vida, han adquirido una relevancia muy valiosa en el universo simbólico de los pueblos. (Martínez, 2015, p. 11).

Se seleccionaron los siguientes párrafos y frases que llamaron la atención, por tener una relación directa con esta categoría; estos son:

Párrafo 1. “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables” (SU095/2018, pág. 12).

Párrafo 2. “la explotación de un recurso natural no renovable causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, generando beneficios para toda la Nación” (SU095/2018, pág. 2).

Párrafo 3. “las incidencias del impacto fiscal que puede conllevar la prohibición de las actividades de hidrocarburos en el municipio, especialmente en lo referente a los ingresos que se perciben por concepto de regalías de dicha actividad” (SU095/2018, pág. 9).

Párrafo 4. “las actividades del sector hidrocarburos, además de ser permitidas, gozan de legalidad y han sido declaradas de utilidad pública” (SU095/2018, pág. 11).

Párrafo 5. “No teniendo duda del interés general que conlleva la ejecución de actividades del sector de hidrocarburos, que abarcan no solo un beneficio presupuestal para el Estado Colombiano sino de manera particular a todos los sectores del país por su influencia en el suministro de materias primas, combustibles y productos de uso o consumo diario que son derivados del petróleo, entre ellos, la gasolina, biodiesel, plásticos, betunes, pinturas, asfalto, velas, neumáticos, gas natural vehicular y doméstico, entre otros” (SU095/2018, pág. 15).

4.2.3.1. ¿Quién dice lo que se dice?

En los párrafos objeto de análisis, los emisores del discurso son: 1. la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a la cual ya nos referimos en acápite anteriores, donde señalamos que es la entidad encargada de diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar, entre otras funciones, los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación; 2. Los magistrados de la Corte Constitucional que fallaron la tutela a favor de la multinacional petrolera Mansarovar Energy Colombia Ltda., a los cuales también nos referimos en acápite anteriores, enunciándolos y haciendo un breve recuento de su formación académica y trayectoria profesional; 3. Mansarovar Energy Colombia Ltda., una empresa petrolera experta en la extracción de crudo pesado y creada en el 2006 tras la unión de capitales y tecnologías de dos gigantes del sector petrolero y del gas en Asia: la estatal india ONGC-Videsh, con participación en más de 40 activos petroleros en 20 países del mundo, y la estatal china Sinopec, la segunda empresa química más grande del planeta y la tercera en la lista Global 500 de

Fortune en 2017; 4. Ecopetrol S.A., compañía colombiana organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial integrada del sector de petróleo y gas, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización. Tiene operaciones ubicadas en el centro, sur, oriente y norte de Colombia, al igual que en el exterior. Cuenta con dos refinerías en Barrancabermeja y Cartagena. A través de su filial Cenit, especializada en transporte y logística de hidrocarburos, es dueña de tres puertos para exportación e importación de combustibles y crudos en Coveñas (Sucre) y Cartagena (Bolívar) con salida al Atlántico, y Tumaco (Nariño) en el Pacífico. Cenit también es propietaria de la mayor parte de los oleoductos y poliductos del país que intercomunican los sistemas de producción con los grandes centros de consumo y los terminales marítimos. Ecopetrol también tiene participación en el negocio de los biocombustibles y presencia en Brasil, México y Estados Unidos (Golfo de México y Permian Texas). (Ecopetrol, 2021, párr. 1,2).

4.2.3.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?

Entendidos los mitos en el sentido que expresa el profesor Carlos Eduardo Martínez, como aquellos “imaginarios atávicos que surgieron en un contexto de amenaza sobre la continuidad de la vida, y terminaron convirtiéndose en mitos con el fin de hacer de ellos disposiciones sobrenaturales o extraordinarias que faciliten su permanencia y aceptación social” (Martínez, 2015, p. 11); es que se procede a exponer y argumentar por qué algunas expresiones encontradas en los párrafos seleccionados en esta dimensión de análisis, se configuran en la categoría de mitos; estos son: 1. Que “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables”. Este es un mito que tiene su origen en las antiguas costumbres de la Corona Española en la época de la colonia en los pueblos de América, en donde toda la legislación de Indias sobre explotación de minerales se fundaba precisamente en que el dueño del subsuelo era la Corona, y quien recibía la licencia para explotar minerales sacados del subsuelo debía pagarle un derecho, que desde siempre recibió el nombre de regalía. Este imaginario atávico posiblemente heredado de las invasiones bárbaras a los pueblos de Europa, surgido en el contexto de amenaza a la continuidad de la vida de los pueblos europeos

colonizados, y que finalmente tuvo que ser aceptado como mecanismo de supervivencia, y a su vez repetido y puesto en práctica de generación en generación hasta llegar a los pueblos de América, Asia y África, termina finalmente implantándose al interior de los actuales modelos de Estado, como una herramienta de financiación e ingresos fiscales para el funcionamiento y sostenimiento de los Estados. Un mito que evidentemente configura e interioriza en el imaginario colectivo, la idea de que los recursos naturales del subsuelo (naturaleza) son cosas externas al hombre y susceptibles de explotación y comercialización.

2. Que “la explotación de un recurso natural no renovable causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, generando beneficios para toda la Nación”. Esto es un mito de las economías extractivas de Estado, un mito que hoy en día no sirve para la continuidad de la vida. Si se revisa el concepto de regalía en el marco legal colombiano, de acuerdo con la Contraloría General de la República de Colombia, “Las regalías son el pago que hacen las compañías petroleras y mineras al Estado Colombiano, por explotar yacimientos de un recurso natural no renovable. Las compañías petroleras entregan al estado entre el 8% y el 25 % del valor de la producción de petróleo crudo” (Contraloría General de la República - Regalías, s.f. párr. 1); se puede observar que el porcentaje que percibe el Estado colombiano por concepto de regalías o mejor, el pago que éste recibe de las compañías petroleras y mineras por la explotación de nuestros recursos naturales no renovables, es irrisorio frente al valor de la producción (entre el 8% y el 25%), porcentaje que no es conmutativo ni compensatorio frente al costo del impacto y daño ambiental que se produce a los ecosistemas. Daños como la contaminación de las fuentes de agua, la disposición de residuos peligrosos, la contaminación del aire, la sismicidad inducida, la disminución de los acuíferos, la muerte de especies animales y vegetales entre otros. Daños que atentan contra la geosfera, biosfera, hidrosfera, la atmósfera y todas las formas de vida; pasivos ambientales que no han sido calculados económicamente de manera detallada por lo complejo de sus múltiples efectos causados al medio ambiente, y por la falta de interés político, cuyos resultados pueden llegar a ser contraproducentes para el gremio y mismo establecimiento que se nutre de la actividad extractiva.

Si bien la actividad petrolera tuvo su razón de ser a mediados del siglo XIX como fuente de energía necesaria para sostener la revolución industrial y generar en cierta medida desarrollo; también es cierto que hoy en día ya no es una actividad indispensable para la vida, máxime si se tienen en cuenta las fuentes de energía limpias con las que contamos en la actualidad y los daños que genera la actividad petrolera. Es por esta razón que nos atrevemos a afirmar que el imaginario atávico de “la necesidad de la actividad petrolera y extractiva”, ya no es perpetradora de la vida ni “generadora de beneficios para toda la nación”, manifestación que hacen los emisores del discurso en los párrafos seleccionados en esta categoría de análisis.

4.2.3.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?

Se habla en estos párrafos del derecho de propiedad del Estado colombiano sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables; se habla de las regalías o pago que realizan al Estado colombiano las compañías extractivas por explotar yacimientos de un recurso natural no renovable; de los beneficios que según los emisores del discurso generan las regalías para toda la nación colombiana, para el presupuesto del Estado Colombiano, y de manera particular para todos los sectores del país por su influencia en el suministro de materias primas, combustibles y productos de uso o consumo diario que son derivados del petróleo, entre ellos, la gasolina, biodiesel, plásticos, betunes, pinturas, asfalto, velas, neumáticos, gas natural vehicular y doméstico. Beneficios que, desde las nuevas ontologías y epistemologías del desarrollo, no son tales, debido a que tanto la actividad petrolera como los productos derivados de ella, son contraproducentes para la vida en el planeta, pues productos como la gasolina, el biodiesel, los plásticos, betunes, pinturas, asfalto, velas, neumáticos, gas natural vehicular y doméstico; son altamente contaminantes del aire, los ríos, los mares, los océanos, la tierra y la biosfera en general. Si no existiesen hoy en día fuentes de energía libres como la eólica, solar, hidráulica y la biomasa entre otras, tal vez sería admisible la afirmación de que tanto la actividad hidrocarburífera como los productos derivados de esta, son realmente beneficiosos para la nación.

Ahora, si hablamos del beneficio al producto interno bruto para el presupuesto del Estado colombiano, tenemos que decir que, de las regalías, como ya se indicó oscilan entre el 8%

y el 25% del valor de la producción, los funcionarios del Estado encargados de conceder las licencias ambientales y celebrar los contratos de concesión y explotación minero energética, se hurtan un porcentaje de las mismas, porcentajes que de acuerdo con la práctica contractual corrupta en Colombia, oscila entre el 10 y el 25% del valor del contrato celebrado.

Lo que aquí se dice, se dice en particular al Tribunal Administrativo del Meta, al Alcalde y Concejales del municipio de Cumaral Meta; a la ciudadanía que promovió la consulta popular en Cumaral; y en general a toda la ciudadanía colombiana, a los líderes sociales, a los miembros de las juntas de acción comunal, a los ediles, alcaldes, concejales, jueces y magistrados del territorio Colombiano que pretendan oponerse y obstaculizar el desarrollo de actividades mineroenergéticas en todo el territorio colombiano.

4.2.3.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?

Se dice porque el establecimiento considera efectivamente que este tipo de actividades económicas (extractivas) son realmente beneficiosas para el presupuesto del Estado y para el bienestar de la sociedad colombiana; dejando de considerar los grandes daños que produce al medio ambiente y a las comunidades que habitan los territorios explotados, dejando también a un lado la idea de que sería más beneficioso para la nación, la inversión en fuentes de energía limpias, en la agricultura racional y en la protección al medio ambiente; con los cuales se generaría una gran fuente de trabajo y empleo, así como una explotación y consumo racional de la naturaleza, más consciente con la actual crisis ambiental por la que atraviesa nuestro planeta.

Porque para el Estado colombiano resulta más rentable dar en concesión la explotación de los recursos naturales no renovables del subsuelo, para lo cual no necesita realizar ninguna inversión de recursos públicos, que hacer inversión de recursos públicos en otras fuentes de ingreso como la agricultura, las fuentes de energías limpias, las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

4.2.3.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural)

Lo que en estos párrafos objeto de análisis se expresa por parte de los emisores del discurso, se dice en primera instancia desde la esfera pública del Estado colombiano, desde las instancias más altas del poder público; como son la Corte Constitucional de Colombia, suprema autoridad en materia constitucional, perteneciente a la rama judicial; la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, suprema autoridad en materia de política petrolera, perteneciente a la rama ejecutiva, donde su director es elegido y nombrado por el Presidente de la República; y Ecopetrol S.A., compañía colombiana organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

En segunda instancia se habla desde el gremio de las multinacionales extractivas como lo es la multinacional Mansarovar Energy Colombia Ltda., una empresa petrolera experta en la extracción de crudo pesado y creada en el 2006 tras la unión de capitales y tecnologías de dos gigantes del sector petrolero y del gas en Asia: la estatal india ONGC-Videsh, con participación en más de 40 activos petroleros en 20 países del mundo, y la estatal china Sinopec, la segunda empresa química más grande del planeta y la tercera en la lista Global 500 de Fortune en 2017 (Mansarovar ENERGY, s.f.); es decir desde los grandes grupos económicos del planeta pertenecientes al sector de los hidrocarburos.

4.2.4. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Formas de legitimación.

Entendidas las formas de legitimación como la materialización de los significados de los símbolos, en doctrinas, normas, discursos, reglas creencias sociales y culturales; se seleccionaron los siguientes párrafos y frases que llamaron la atención, por tener una relación directa con esta categoría; estos son:

Párrafo 1. “la titularidad de los recursos naturales no renovables del subsuelo radica en cabeza del Estado, tal como se establece en el artículo 332 de la Constitución Política de 1991” (SU095/2018, pág. 6).

Párrafo 2. “En el caso sub examine el Tribunal Administrativo del Meta interpretó aisladamente postulados constitucionales y por ello en la revisión de constitucionalidad de la

pregunta a elevar a consulta popular, no analizó en forma sistemática e integral las competencias de diversas entidades del Estado, omitiendo las radicadas en cabeza del gobierno nacional central, respecto a los recursos del subsuelo. De tal forma, la Sala Plena encontró que la existencia de límites sobre las materias a decidir en una consulta popular territorial, específicamente lo referido a las competencias constitucionales nacionales sobre el uso del subsuelo y la explotación de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado, implica que este mecanismo de participación ciudadana no puede ser utilizado para prohibir actividades de extracción en un determinado municipio o distrito” (SU095/2018, pág. 143).

Párrafo 3. “y es por esto que el alcalde municipal excedió el ámbito de su competencia al impulsar una consulta popular para que los cumaraleños se pronunciaran a favor o en contra de excluir actividades mineras o de hidrocarburos, pues es claro que dicha prerrogativa radica en cabeza del gobierno nacional central refiriendo para ello lo dispuesto en la Ley 134 de 1994 y la Ley 1454 de 2011” (SU095/2018, pág. 6).

Párrafo 4. “desde la expedición del Código de Petróleos, artículo 4, la industria hidrocarburífera se consideró como un asunto de utilidad pública, al respecto, refirió los artículos 80, 334 y 360 de la Constitución Política, lo que implica que sea de especial interés para la Nación, teniendo en cuenta que, por mandato constitucional el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, por lo que de forma privativa la Nación es la que tiene la competencia para determinar si se autoriza o no la explotación de sus recursos y en qué condiciones” (SU095/2018, pág. 16).

Párrafo 5. “la Sala Plena acogió como precedente las decisiones C-149 de 2010, C-395 de 2012, C-035 de 2014, C-237 de 2016 y C-389 de 2016” (SU095/2018, pág. 4).

4.2.4.1. ¿Quién dice lo que se dice?

Los emisores del discurso en estos párrafos son: 1. Mansarovar Energy Colombia Ltda., como se indicó previamente, es una empresa petrolera experta en la extracción de crudo pesado y creada en el 2006 tras la unión de capitales y tecnologías de dos gigantes del sector petrolero y del gas en Asia; 2. Los magistrados de la Corte Constitucional que fallaron la tutela a favor de la

multinacional petrolera Mansarovar Energy Colombia Ltda., a los cuales se hizo referencia en acápites anteriores, enunciándolos y haciendo un breve recuento de su formación académica y trayectoria profesional; estos son: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger Y José Fernando Reyes Cuartas. 3. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la cual también se hizo alusión en acápites anteriores.

4.2.4.2. ¿Qué se dice cuando se dice lo que se dice?

Se expresan varias ideas, normas y sentencias con las que se busca de distintas maneras legitimar distintas ideas como el derecho de propiedad que tiene el Estado sobre la naturaleza, la idea de que la actividad extractiva de hidrocarburos es beneficiosa para toda la nación y que los municipios no tienen competencia para oponerse a la explotación de los recursos naturales no renovables del subsuelo; con las siguientes formas de legitimación: 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 332 confiere al Estado el derecho de propiedad sobre los recursos del subsuelo y los recursos naturales no renovables; ratificando con esto la idea o sentir que la naturaleza es una cosa o bien ajeno, objeto de apropiación, externa a la naturaleza humana, susceptible de explotación y comercialización, cuyo dueño es el Estado. 2. Que el Código de Petróleos en su artículo 4 legitima la actividad exploratoria, de perforación y procesamiento de petróleo en Colombia y la declara un asunto de utilidad pública generadora de beneficios para toda la nación, debido a las regalías y los productos que se derivan del petróleo; todo esto como ya se expresó, sin considerar las consecuencias negativas para los ecosistemas y las comunidades que habitan los territorios. 3. Que el Tribunal Administrativo del Meta al momento de declarar la constitucionalidad de la pregunta a someter a consulta de los ciudadanos de Cumaral – Meta, interpretó de manera separada los postulados de la Constitución Política de Colombia y no analizó de manera integral las competencias de las distintas entidades del Estado, omitiendo las radicadas en cabeza del gobierno nacional central respecto a la titularidad y disposición de los recursos del subsuelo, y que por esto el alcalde de

Cumaral excedió el ámbito de su competencia al impulsar una consulta popular para que los cumaraleños se pronunciaran a favor o en contra de excluir actividades mineras o de hidrocarburos. 4. Que el mecanismo constitucional de participación ciudadana denominado “Consulta Popular” no puede ser utilizado para prohibir actividades de extracción en un determinado municipio o distrito de Colombia, para esto argumenta la Corte Constitucional que los municipios tan solo tienen competencia para disponer sobre el uso del suelo y no del subsuelo, por ser este de propiedad del Estado en cabeza del gobierno nacional central; quitándole con esto a los municipios la facultad de oponerse a la ejecución de actividades extractivas en sus propios territorios. 5. Que las sentencias C-149 de 2010, C-395 de 2012, C-035 de 2014, C-237 de 2016 y C-389 de 2016 de la Corte Constitucional colombiana fijan el precedente jurisprudencial sobre competencias nacionales y territoriales en materia de disposición de los recursos naturales no renovables del subsuelo, radicando la competencia o facultad de disposición, exclusivamente en cabeza del Estado en el nivel central, dejando a un lado la capacidad de injerencia de los municipios y departamentos.

4.2.4.3. ¿De qué, de quién y a quién se dice?

Se habla del derecho de propiedad que tiene el Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables; de la actividad de hidrocarburos, del beneficio que conlleva esta actividad y su calidad de utilidad pública; de la falta de competencia de los municipios, alcaldes y ciudadanía, para oponerse a través del mecanismo de participación ciudadana “Consulta Popular” a la actividad extractiva en sus territorios; de las normas que legitiman esas ideas, como la Constitución Política de Colombia, el Código de Petróleos, la sentencias C-149 de 2010, C-395 de 2012, C-035 de 2014, C-237 de 2016 y C-389 de 2016 de la Corte Constitucional colombiana.

Lo anterior se dice al Tribunal Administrativo del Meta, a fin de que revoque su decisión y adopte la de la Corte Constitucional; también se dice a la Alcaldía, Concejo municipal y ciudadanía del municipio de Cumaral – Meta; se dice a toda la ciudadanía en general, a los alcaldes y concejales de Colombia y a todo grupo de personas o empresas que pretendan vetar actividades de explotación mineroenergética.

4.2.4.4. ¿Por qué y para qué se dice lo que se dice?

Lo que en estos párrafos se dice, en primera instancia es porque la Corte Constitucional como órgano encargado del direccionamiento jurídico y constitucional en Colombia, necesita garantizar a la multinacional indochina Mansarovar Energy Ltda., el cumplimiento del contrato de concesión suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o de lo contrario el Estado colombiano podría verse en curso en un proceso de responsabilidad por incumplimiento contractual ante tribunales arbitrales internacionales y terminar pagando una cuantiosa indemnización por la nulidad del contrato.

Ahora bien, lo que en estos párrafos seleccionados se dice, es para legitimar las ideas de que el Estado es el dueño de los recursos del subsuelo y los recursos naturales no renovables, de que la actividad hidrocarburífera es beneficiosa para la nación, de que los municipios, los departamentos, alcaldes, concejales y comunidades locales no tienen competencia para oponerse a las decisiones adoptadas por el gobierno nacional frente a la explotación de recursos naturales no renovables; y finalmente que el mecanismo constitucional de la Consulta Popular a través del cual desde el año 2010 se había logrado vetar este tipo de actividades en distintos municipios de Colombia como Piedras, Cajamarca, Tauramena, el Quimbo, Cabrera, Cumaral y Salento entre otros, ya no puede ser usado como instrumento jurídico para frenar u obstaculizar la actividad mineroenergética en el territorio colombiano.

4.2.4.5. ¿Desde dónde se dice lo que se dice? (base antropológica cultural)

Lo que aquí se dice, se dice en primera instancia desde el sector de las multinacionales extractivas como lo es la multinacional Mansarovar Energy Colombia Ltda., una empresa petrolera experta en la extracción de crudo pesado y creada en el 2006 tras la unión de capitales y tecnologías de dos gigantes del sector petrolero y del gas en Asia: la estatal india ONGC-Videsh y la estatal china Sinopec, la segunda empresa química más grande del planeta. En segunda instancia se dice desde la esfera pública del Estado colombiano, como la Corte Constitucional de Colombia, máxima autoridad en materia constitucional; La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada del orden nacional,

con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, encargada de la defensa jurídica del Estado, a la cual se ha hecho alusión en acápite anteriores.

4.2.5. De los párrafos y frases que tienen relación con la categoría o dimensión de análisis - Formas de Resistencia.

Con relación a esta categoría de análisis se encontró en la sentencia el salvamento de voto del magistrado Alberto Rojas Ríos, quien se apartó de la decisión adoptada por los demás magistrados de la Corte Constitucional que fallaron a favor de Mansarovar Energy Ltda., manifestando que la acción de tutela era improcedente pues la empresa Mansarovar Energy carecía de legitimación en la causa para presentar la acción de tutela, dado que nunca intervino en el proceso del que alegó la vulneración al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Que con ello además se desatendió que el artículo 21 de la Ley 1757 de 2015 estableció un término para que, ante el Tribunal Administrativo, los ciudadanos impugnen o coadyuven la constitucionalidad de la pregunta que da paso a la consulta popular. Por lo tanto, en criterio del magistrado, la decisión de la Sala Plena avaló una conducta negligente de la empresa Mansarovar Energy Ltda.

Adicional a lo anterior, señaló el magistrado que al haberse consumado el proceso de consulta popular con el legítimo agotamiento del trámite, al cabo del cual la comunidad se opuso mayoritariamente a la actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria y producción de hidrocarburos en la jurisdicción del municipio de Cumaral, la Sala Plena incurrió en un serio dislate, no solo porque ese asunto no podía someterse nuevamente a debate, sino porque, fundamentalmente, el efecto de la decisión fue la restricción de la democracia participativa y pluralista que se había concretado ya con la participación política de la comunidad.

De otro lado, el magistrado Rojas Ríos sostuvo que, aun si en gracia de discusión se aceptaba la procedencia formal de la acción, no había lugar a acceder a las pretensiones de la

empresa accionante, en vista de que no se configuraron los defectos sustantivos y de violación directa de la Constitución.

En conclusión, el magistrado Rojas Ríos calificó la decisión de regresiva y antidemocrática en múltiples dimensiones, debido a que limita injustificadamente y en contra de los mandatos constitucionales la participación de la comunidad en los asuntos que la impactan, establece espacios vedados de control ciudadano en la gestión de los recursos naturales y cercena drásticamente la autonomía territorial mientras robustece el Estado central.

También intervino el Centro sobre Inversión Sostenible de Columbia University, quien allegó un escrito en el que expone las obligaciones del Estado colombiano en materia de los derechos humanos a la participación y a la información, derivadas de los convenios y acuerdos de DIDH, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Lo anterior, con el propósito de establecer que las consultas populares son un mecanismo importante para que el Estado cumpla con dichas obligaciones de DIH, y, por lo tanto, con la Constitución Política de 1991.

Frente al caso concreto afirmó que en Cumaral Meta, al haberse realizado en debida forma la consulta popular, se materializaron los derechos humanos de participación e información, en vista de que hubo un proceso público que permitió a la ciudadanía intercambiar información sobre el probable impacto de los proyectos de hidrocarburos en dicho municipio. Por ende, en la medida en que dicha consulta popular fue desarrollada en concordancia y cumplimiento de los derechos humanos previamente enunciados, “el Estado está obligado bajo el artículo 93 de la Constitución y las normas internacionales, a cumplir los resultados que en ella se dieron e incluso a abstenerse de otorgar autorizaciones o negociar acuerdos que permitan el desarrollo de proyectos frente a los cuales los ciudadanos de Cumaral votaron negativamente” (SU095/2018, pág. 44).

Pese a que en el texto de la sentencia analizada no se esbozan los discursos de la comunidad de Cumaral, por ser esta una sentencia que se basa en una acción de tutela instaurada por la multinacional Mansarovar Energy, donde aparecen siempre en primera línea

las discursividades de la parte accionante; se puede señalar de los antecedentes a esta sentencia que si existen formas de resistencia, como la democracia y la participación ciudadana, ejercida mediante el uso de la consulta popular por la comunidad de Cumaral, es decir, mediante el uso legítimo de un mecanismo constitucional a través del cual las ciudadanías se pueden pronunciar frente al Estado. Por lo anterior podemos decir que la democracia siempre ha estado ahí como forma de resistencia a los abusos del poder, y en otras ocasiones como formas de legitimación de la violencia.

Capítulo 5. Conclusiones

Una vez abordado el análisis al discurso de la sentencia SU-095/2018, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

5.1. Que efectivamente los emisores del discurso poseen una idea o concepción dualista de los conceptos humano y naturaleza. Los sentidos con los que ellos perciben, interpretan y se relacionan con la naturaleza, son los mismos que se configuran en palabras del profesor Carlos Eduardo Martínez, como el dualismo “humano/naturaleza”, estos son: 1. las relaciones de dominación del hombre con la naturaleza. 2. La concepción de la naturaleza como una externalidad, otro al que se debe someter y dominar; y 3. La escisión del ser humano con la naturaleza, concibiéndose que no es parte de ella y que la puede someter mediante la explotación, la transformación y la comercialización, obteniendo de ella un beneficio tanto económico como material.

Esta concepción de la naturaleza es lo que Enrique Leff (2004) ha considerado como la causa de la actual problemática ambiental, la cual se expresa en las sociedades actuales como una crisis civilizatoria propia de la racionalidad moderna de la cultura occidental y de la economía del mundo globalizado. “Esta crisis produce la cosificación de los sujetos y la sobreexplotación de la naturaleza, cuyas raíces se hallan, afirma el autor, en la naturaleza simbólica del ser humano, pero se materializa y germina con el proyecto positivista moderno” (Uniminuto UVD, 2018). Todo ello muy lejos de las nuevas ontologías del desarrollo como el buen vivir, el ecosocialismo, las epistemologías del Sur, el anticapitalismo, el decrecimiento

económico y el procomún, lejos de una verdadera racionalidad ambiental que busque preservar el equilibrio de la tierra mediante un relacionamiento dialógico y correlacional del hombre con la naturaleza.

5.2. Otra conclusión importante que vale la pena mencionar, es que del estudio del caso *Cumaral Vs Mansarovar Energy*, fallado por la Corte Constitucional de Colombia, se puede evidenciar la existencia de una violencia de Estado en términos de Walter Benjamin, o violencia estructural en términos de Johan Galtung, entendida esta última como aquella que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se manifiesta, precisamente, en la negación de las necesidades de la comunidad de Cumaral y de las comunidades de los distintos municipios, departamentos y resguardos indígenas de Colombia; comunidades que reclaman el respeto a su derecho colectivo a un ambiente sano, a la conservación del agua y los recursos naturales, y al derecho de oposición o de opinión frente a iniciativas estatales encaminadas a la enajenación de los recursos naturales mediante la celebración de contratos de concesión a cambio del pago de unas regalías.

Retomando la idea de derecho como violencia o violencia de Estado en Walter Benjamin, es preciso mencionar que lo ocurrido con la población de Cumaral, fue un acto de violencia del Estado mediante el medio del derecho, visto este como un medio violento utilizado para fines justos e injustos, y en este caso particular como medio de violencia fundante de un nuevo derecho, es decir un derecho que modifica el derecho preexistente sobre la Consulta Popular, un derecho consagrado en la Constitución política de Colombia y reglamentado legalmente, pero que, en cumplimiento de los fines de la política económica de Estado, es modificado de manera violenta y restrictiva, reduciendo el espectro o campo de acción de la Consulta Popular; constriñendo a las autoridades municipales como Alcaldes, Concejales, Juntas de acción comunal, ciudadanías en general y jueces y magistrados de la rama judicial; a renunciar al uso o aplicación del derecho frente al Estado, porque en términos de Benjamin, cuando los derechos son ejercidos contra los particulares, son legítimos; pero si son usados contra el mismo Estado, este no lo permite y reprime, pues solo el Estado tendría la capacidad de hacer uso de ese derecho. Por tal motivo modifica el derecho preexistente e impone o funda un nuevo derecho el

cual es en sí mismo violento, pues antepone sus intereses frente a las necesidades de las comunidades, las cuales son negadas. Por lo anterior la sentencia analizada puede considerarse como nuevo derecho fundante, como un medio de legitimación de la violencia de Estado.

5.3. Ya para finalizar, se podría pensar como alternativas a la crisis de este modelo de desarrollo extractivista, a las nuevas ontologías del desarrollo, como el buen vivir, el ecosocialismo, las epistemologías del sur, el anticapitalismo, el decrecimiento económico, el procomún y la racionalidad ambiental.

5.4. Por último, vale la pena señalar que la presente investigación se centró específicamente en la etnografía al discurso del opresor que en este caso fue el Estado colombiano; pero queda el camino despejado para entrar a realizar una etnografía al discurso de los oprimidos que para el caso particular fue la población de Cumaral – Meta; investigación que debe ser también abordada para entender estas nuevas formas de resistencia ciudadana colectivas que hacen uso de las herramientas que confiere la democracia; así mismo para conocer la historia contada por los oprimidos, la verdadera historia en línea con las epistemologías del sur.

Referencias

Redacción Medio ambiente, (2017, junio 4). *Cumarál le dijo No a la explotación petrolera*. El Espectador. Recuperado de <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/cumalar-le-dijo-no-la-explotacion-petrolera-articulo-696911>

(2017, junio 5). *Cumarál dijo “no” a la explotación petrolera en su territorio*. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/resultados-de-consulta-petrolera-en-cumalar-meta-95396>

(2017, 1 de junio). *Consejo de Estado deja firme la consulta popular antipetrolera en Cumarál*. Catorce 6. Recuperado de <https://www.catorce6.com/investigacion/11812-extra-consejo-de-estado-deja-firme-la-consulta-popular-antipetrolera-en-cumalar>

Sentencia SU095/18. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>

(2018, 21 de noviembre). *IMPORTANTE: Corte publica sentencia de unificación sobre consultas populares mineras*. Ámbito Jurídico – Legis. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/importante-corte-publica-sentencia-de>

(2018, octubre 11). *Comunicado No. 40*. Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2040%20comunicado%2011%20de%20octubre%20de%202018.pdf>

Uniminuto UVD. (2018). *Guía técnica de presentación – análisis de narrativas*. En Proyecto de investigación y antecedentes específicos. Recuperado de <https://201971.aulasuniminuto.edu.co/course/view.php?id=414§ion=1>

SCHMITT, CARL. (1999). *El concepto de lo político*, Alianza Editorial, Madrid, 1999. Recuperado de <http://www.filosofia.net/materiales/pdf23/CDM11.pdf>

Del Real, A. (2015). La dualidad amigo-enemigo en el propio contexto de Carl Schmitt. *AFD*, (31), 173–202. Recuperado de:
[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F201510017300202_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_3_\(Universidad de Ja%26%20E9n\):_La_dualidad_amigoenemigo_en_el_propio_contexto_de_Carl_Schmitt._Friend-enemy_duality_in_the_p](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F201510017300202_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_3_(Universidad_de_Ja%26%20E9n):_La_dualidad_amigoenemigo_en_el_propio_contexto_de_Carl_Schmitt._Friend-enemy_duality_in_the_p)

Garcés, M y Rapalino, W. (2015). La Consulta Popular como mecanismo de participación ciudadana para evitar actividades mineras. *En Justicia J uris*, 11(1), 52-62, recuperado de
<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v11n1/v11n1a05.pdf>

Dietz, Kristina. (2018). Consultas populares mineras en Colombia: Condiciones de su realización y significados políticos. El caso de La Colosa. *En Colombia Internacional (93): 93-117*. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint93.2018.04>

Hincapié, Sandra (2017). Extractivismo, consultas populares y derechos políticos ¿El renacimiento de la democracia local en Colombia? *En revista Reflexión Política, vol. 19, núm. 37, enero-junio, 2017*, pp. 86-99. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/pdf/110/11052397007.pdf>

Jiménez Mancilla, L. V. (2020). Participación ciudadana y democracia ambiental (consultas populares en Colombia: movimientos sociales contra la explotación minera en el municipio de Piedras, Tolima). *En Razón Crítica*, 8, 55-77. Recuperado de
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3547612

Ávila, L. y Montenegro, L. (2018). Autonomía y participación efectiva de las comunidades en procesos de consultas populares. *En La Corte Ambiental - Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales agosto, 2018*, pp. 17-40. Recuperado de
https://www.researchgate.net/profile/Carolina_Arias_Hurtado/publication/331135746_Analisis_de_la_jurisprudencia_de_la_Corte_Ambiental_en_la_SU_13317_La_proteccion_de_los_derechos_constitucionales_en_Marmato_frente_a_la_gran_mineria/links/5c673bc3299bf1e3a5abe515

[/Análisis-de-la-jurisprudencia-de-la-Corte-Ambiental-en-la-SU-133-17-La-proteccion-de-los-derechos-constitucionales-en-Marmato-frente-a-la-gran-mineria.pdf#page=19](#)

González, A. (2019). Minería y movilizaciones sociales en Colombia: consultas populares y derecho al territorio. En *Política y Sociedad* ISSN: 1130-8001 ISSN-e: 1988-3129 <https://dx.doi.org/10.5209/poso.61557>.

Análisis del discurso. (2020, 9 de julio). Wikipedia, La enciclopedia libre. Fecha de consulta: 04:03, septiembre 5, 2020 desde [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=An%C3%A1lisis del discurso&oldid=127592763](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=An%C3%A1lisis_del_discurso&oldid=127592763).

Banderas, C. (2012). Pragmática del discurso jurídico. Análisis de la estructura argumentativa en un texto de los papeles de derecho de la real audiencia de la nueva Galicia. En *Sincronía [en línea]*. 2012, (61), 1-38. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5138/513851805009.pdf>

Coaguila, J. (2005). El análisis discursivo del derecho. En *Isonomía No. 23*, págs. 1-13, octubre 2005. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n23/n23a8.pdf>

Coral, A. (2012). Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja. En *Opinión Jurídica*, Vol. 11, N° 22, pp. 17-30 - ISSN 1692-2530. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v11n22/v11n22a02.pdf>

Macedo, J. (2012). *El derecho como discurso en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana*. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/7692/1/696614.2012.pdf>

Carvajal, A. (2007). El discurso, el poder y el arte de gobernar consideraciones teórico-prácticas para el análisis del discurso jurídico-político. En *Criterio Jurídico*, Vol. 7 pp. 107-124. Recuperado de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/273>

Brunet, P. (2019). *Para un análisis del discurso jurídico*. ISBN: 9789587901665. U. Externado de Colombia.

Vasilachis de Gialdino, I. (2007). Condiciones de trabajo y representaciones sociales. En *Discurso & Sociedad*, Vol. 1(1) 2007, 148-187. Recuperado de <http://www.dissoc.org/ediciones/v01n01/DS1%281%29Vasilachis.pdf>

García, D. (2017). *Análisis crítico de la teoría del discurso jurídico racional de Robert Alexy*. 2017. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5832/1/T2406-MDE-Garc%3%ada-An%3%a1lisis.pdf>

Dualismo. (s.f.) En Wikipedia. Recuperado el 20 de agosto de 2021 de <https://es.wikipedia.org/wiki/Dualismo#:~:text=Se%20llama%20dualismo%20a%20la,%2C%20independientes%2C%20irreductibles%20y%20antag%C3%B3nicos.>

Galtung, J. (1990). *Journal of Peace Research* 1990 Aug 1990 Vol 27 nº3 291-305. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

Benjamin, W. (1991). *Para una crítica de la violencia*. (J. Blatt Weinstein, trad.). Madrid, España: Taurus

Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f. *Consultas Populares: Mecanismo de Participación creado por la ley 134 de 1994*.

<https://www.registraduria.gov.co/Consultas-populares-mecanismo-de.html#:~:text=La%20consulta%20popular%20es%20un,destino%20colectivo%20de%20su%20territorio.>

Mansarovar ENERGY. (s.f.). Quiénes Somos. <http://www.mansarovar.com.co/nuestra-compania/quienes-somos>

Ecopetrol. (11 de febrero de 2021). Acerca de Ecopetrol. <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/acerca-de-ecopetrol>

Martínez Hincapié, C. (2015). *De nuevo la vida: el poder de la Noviolencia y las transformaciones culturales*. Editorial Trillas de Colombia.

Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y Diferencia*. Ediciones UNAULA. https://www.transforma.global/wp-content/uploads/2020/11/Sentipensar_con_la_tierra.pdf

Lopez, A. (2005). Los rituales y la construcción simbólica de la política. Una revisión de enfoques. *Sociológica*, vol. 20, núm. 57, enero-abril, 2005, pp. 61-92. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3050/305024871004.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). La Corte. <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/>

Barbeta, M. (2015). El símbolo da qué pensar: esbozo para una teoría psicosociológica del simbolismo. Perspectiva cognitivo-afectiva, discurso e interpretación. *Sociológica (Méx.)* vol.30 no.85. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732015000200006

Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH. (s.f). Funciones. <https://www.anh.gov.co/la-anh/sobre-la-anh/funciones>

Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH. (s.f). Historia. <https://www.anh.gov.co/la-anh/sobre-la-anh/historia>

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (s.f). Información General de la Agencia. <https://www.defensajuridica.gov.co/agencia/quienessomos/Paginas/informacion-general-agencia.aspx>

Perez, D. (2007). Nuevas Constituciones Andinas. Símbolo y estrategia. *Resistencia, revista de los estudiantes de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / N°1 – septiembre de 2007*. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4321/1/09-TC-Perez.pdf>

Muños, M. y Peña, J. (2019). Auge y decadencia de las consultas populares como mecanismo de participación y refrendación de la voz ciudadana en el sector extractivo en

Colombia. Foro Nacional por Colombia. Recuperado de <https://foro.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Casos-Consultas-Populares.pdf>

Romero, C. (8 de abril de 2017) *¿Qué perfil tienen los magistrados de las altas cortes?* *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional-y-derechos-humanos/que-perfil-tienen-los-magistrados-de-altas-cortes>

Corte Constitucional. (25 de mayo de 2017) Sentencia SU354/17. [MP Iván Humberto Escruce Mayolo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU354-17.htm#:~:text=En%20reiteradas%20oportunidades%2C%20esta%20Corporaci%C3%B3n,al%20momento%20de%20emitir%20un>

Contraloría General de la República. (s.f.). *¿Que son las Regalías?* <https://www.contraloria.gov.co/web/regalias#:~:text=Las%20regal%C3%ADas%20son%20el%20pago,la%20producci%C3%B3n%20de%20petr%C3%B3leo%20crudo>.